



Universidad
Continental

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Causas de la vulneración del plazo razonable
en la investigación preliminar de delitos
comunes no complejos en el distrito
Fiscal de Junín**

Yesica Crispin Jurado

Huancayo, 2018

Para optar el Título Profesional de
Abogada



Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Obra protegida bajo la licencia de [Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Perú](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/peru/)

Dedicatoria

A Dios por guiar siempre mis pasos, a mis padres y hermanos por su apoyo incondicional en la realización de este presente trabajo.

Agradecimiento

Mi más sentido agradecimiento a mis padres y hermanos por su apoyo incondicional, a mi asesor Lucio Raúl Amado Picon por su aporte académico en la realización en este presente trabajo y a la universidad Continental por la exigencia académica en mi desarrollo profesional

Asesor

Dr. Lucio Amado Picon

Jurado 1

Jurado 2

Jurado 3

Tabla De Contenido

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen.....	x
Abstrac	xiii
Introducción	xv
Capítulo I	1
Planteamiento de Estudio	1
1.1. Planteamiento del Problema	1
1.2. Formulación del Problema.....	4
1.2.1. Problema General.....	4
1.2.2. Problema Específico	4
1.3. Objetivos.....	5
1.3.1. Objetivo General.	5
1.3.2. Objetivo Específico.	5
1.4. Hipótesis y variables.	5
1.4.1. Hipótesis General.	5
1.4.2. Hipótesis Específica.	5
1.5. Variables	6
1.5.1. Variable Independientes	6
1.5.2. Variable dependientes	7
1.5.3. Indicadores.	8
1.6. Justificación de la investigación.....	8
1.6.1. Justificación general.	8
1.6.2. Justificación económica.....	8
1.6.3. Justificación social	9
1.6.4. Justificación Teórica	9
1.6.5. Justificación Metodológica	10
1.6.6. Justificación Legal.	12
1.7. Delimitación del problema.	12
1.7.1. Delimitación Temporal.	12
1.7.2. Delimitación Espacial Geográfica.	13
1.7.3. Delimitación Espacial de Especialidad	14

1.7.4.	Delimitación Social	14
1.7.5.	Delimitación Conceptual.	15
Capítulo II	19
Marco Teórico	19
2.1.	Antecedentes del problema	19
2.1.1	Antecedentes Internacionales.....	19
2.1.2.	Antecedentes Nacionales.....	24
2.1.3.	Antecedentes Locales.....	28
2.2.	El plazo razonable.	29
2.2.2.	En la Legislación Internacional.	30
2.2.3.	En la Legislación Nacional.....	34
2.2.4.	Bases Teóricas del Plazo Razonable.	35
2.2.5.	Teoría de los Plazos Indeterminados.....	35
2.2.6.	Teoría de los Plazos Determinados o con Límite.....	39
2.3.	La Investigación en el Proceso Penal Peruano.....	42
2.3.1.	Código de Enjuiciamiento en Materia Penal de 1863.	43
2.3.2.	Código de Procedimiento en Materia Criminal de 1920.	44
2.3.3.	Código de Procedimientos Penales de 1939 (vigente desde 1940).	45
2.3.4.	Código Procesal Penal de 1991.	50
2.3.5.	Código Procesal Penal del 2004.	50
2.3.6.	La Investigación en el Código del 2004.	51
2.4.	Criterios para determina el plazo razonable.	53
2.4.1.	Complejidad del asunto.....	53
2.4.2.	Comportamiento procesal del interesado.	54
2.4.3.	Conducta de las autoridades judiciales.	55
2.4.4.	Afectación a la situación jurídica del investigado.	56
2.4.5.	Otros factores.....	57
2.5.	Principios.....	60
2.5.1.	Principios del derecho procesal penal.....	61
2.6.	Etapas del proceso penal.....	65
2.6.1.	Investigación preparatoria.	65
2.6.2.	Investigación Preparatoria.	71
2.6.3.	Etapas intermedia	72
2.6.4.	Juicio oral.....	74

Capítulo III	75
Metodología de la Investigación	75
3.1. Método de la investigación.	75
3.1.1. Enfoque de la investigación.....	75
3.1.2. El método general.	75
3.1.3. Métodos Específicos.....	76
3.1.4. Otros métodos particulares.....	76
3.2.1. Diseño de investigación jurídica social (descriptiva correlacional)	76
3.2.2. Tipos de Investigación.	76
3.3. Nivel de investigación	77
3.4. Diseño de investigación	77
3.5. Técnicas de recolección de datos.	78
3.5.1. Guía de encuesta	78
3.5.2. Guía de encuesta	78
3.5.3. Estrategias de recolección de datos.....	79
3.5.4. Técnicas de procedimientos y análisis de datos.....	80
3.6. Enfoque de la investigación.	80
Capítulo IV	81
Análisis y Discusión de Resultados	81
4.2. Prueba de la Hipótesis	91
Capítulo V	94
Conclusiones y sugerencias.....	94
5.1. Conclusiones	94
5.2. Sugerencias	95
Bibliografía	98
Anexos.....	100

Lista de Figuras

FIGURA 1 Plazo De Diligencias Preliminares	81
FIGURA 2 Dilación del Plazo en Diligencias Preliminares	82
FIGURA 3 Plazo de Diligencias Preliminares en O.A.F y Conducción en Estado de Ebriedad	83
FIGURA 4 Evaluación de Presupuestos del Delito en Diligencias Preliminares	84
FIGURA 5 Colaboración de las Partes Procesales en Diligencias Preliminares.....	85
FIGURA 6 Medios Impugnatorios en Diligencias Preliminares.....	86
FIGURA 7 Recursos Humanos en Diligencias Preliminares.....	87
FIGURA 8 Apoyo Interinstitucional en Diligencias Preliminares.....	88
FIGURA 9 Carga Procesal.....	89
FIGURA 10 Sistema de Notificaciones en Diligencias Preliminares	90

Resumen

Este presente trabajo de investigación ha pretendido determinar las causas de la vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar de los delitos comunes no complejos en el distrito fiscal de Junín, específicamente tomando como muestra las Fiscalías Penales Corporativas de Huancayo, dado que a la fecha ya se encuentra vigente para todos los delitos el Nuevo Código procesal Penal, caracterizado básicamente por la distribución de roles en las diferentes etapas del proceso, como los son; Investigación Preparatoria (Diligencias Preliminares o Investigación Preliminar y la Investigación Preparatoria propiamente dicha), etapa Intermedia y la etapa del Juzgamiento, resaltando que la sub etapa de diligencias preliminares se encuentra específicamente a cargo del Ministerio Público, quien es el titular de la acción penal.

Siendo ello así este trabajo de investigación está destinado al análisis del plazo razonable solo de esta etapa – Investigación preliminar, puesto que surgieron diferentes cuestionamientos en cuanto al plazo dispuesto en el artículo 334° que fue modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30076, el cual indica que el plazo para las diligencias preliminares será de 60 días, pudiéndose ampliar por el mismo término – 120 días, término de plazo que se vulnera de dos formas, primero porque el tiempo resulta ser insuficiente para que el representante del ministerio público termine con realizar los actos urgentes e inaplazables para formalizar y continuar con la investigación preparatoria o caso contrario archivarla; segundo porque en los delitos comunes no complejos que no requieran muchas actos investigatorios se plantea un plazo demasiado suficiente como en el caso de los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad, que muchas veces no requieren más de 30 días para establecer la comisión del mismo.

En este sentido, y atendiendo a los objetivos pretendidos, e hipótesis planteados, a través del instrumento – encuesta que se realizó a los conocedores del derecho entre ellos

abogados litigantes, fiscales y jueces que ha llegado a las siguientes conclusiones, i) La vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar de los delitos comunes no complejos en el Distrito Fiscal de Junín, es a causa de la excesiva carga procesal, que se viene afrontando actualmente, trayendo como consecuencia la falta de evaluación estricta de los presupuestos de configuración de los tipos penales comunes no complejos, y por ende la falta de razonabilidad en el plazo de la investigación; ii) Se vulnera el plazo razonable en la investigación preliminar, porque los fiscales de las fiscalías provinciales penales corporativas de Huancayo, consideran un plazo genérico para todos los delitos, estableciendo para ello, 60 días para la investigación preliminar cuando muchas veces existen delitos que no requieren más de 10 o 15 días de investigación (como es el caso de la omisión de asistencia familiar o el delito de conducción en estado de ebriedad); iii) La falta de compromiso de las demás instituciones involucradas en la investigación dispuestas por el fiscal como lo son la Oficina de Criminalística, Medicina Legal, etc, al no remitir lo requerido por el fiscal en un tiempo prudencial; Y finalmente la carencia de recursos humanos (personal fiscal y administrativo), la carencia de recursos materiales (mobiliario, material logístico) e infraestructura inadecuada como causa de afectación del derecho al plazo razonable, estos aspectos no permite el buen desenvolvimiento del personal fiscal.

Planteando para ello alternativas de solución como lo son, las capacitaciones continuas y avanzadas para los Fiscales respecto a las estrategias de investigación para planteamiento concreto asertivo de los plazos de investigación, Proponer un Acuerdo Institucional con aquellas instituciones involucradas en la investigación por disposición fiscal a efectos de que lo solicitado sea remitido en el menor tiempo posible; Y por último sugerir el aumento de presupuesto para la administración de justicia en cuanto a los recursos humanos y materiales para el Ministerio Público quien es el titular de la acción penal,

consecuentemente el primer filtro de la investigación para finalmente obtener una sentencia con el cumplimiento del debido proceso.

Palabras Clave: Plazo razonable, diligencias preliminares

Abstrac

This present study intended to determine the causes of the violation of the reasonable period of time in the preliminary investigation of the non-complex offences in the tax district of Junín, specifically taking as shown in the Prosecutor's offices Corporate criminal of Huancayo, given that the date is already in force for all the crimes the new procedural Penal Code, basically characterized by the distribution of roles in the different stages of the process, as the son; Research preparatory (pre-trial or preliminary research and actual high school research), intermediate stage and the stage of the trial, emphasizing that the sub stage of preliminary proceedings is specifically in charge of the public prosecutor, who is the owner of the criminal action; so that this research work is intended for the analysis of the single reasonable period of this stage - preliminary investigation, since there were different questions as to the term provided in article 334 which was modified by the Article 3 of the law N ° 30076, which indicates that the pre-trial period is 60 days, and can be extended by the same term - 120 days, end of term that violates two forms, first because the time turns out to be insufficient for the represe prosecutors ntante end to perform urgent and non-Deferrable acts to formalize and continue the preparatory research, or otherwise archive it; Secondly because in the non-complex offences that do not require many investigatory acts arises too sufficient time as in the case of crimes of omission to the family assistance and driving while intoxicated, which often require no more 20 days to establish the Commission of the same.

In this regard, and in accordance with the intended objectives and assumptions raised, through the instrument - survey that was conducted to the connoisseurs of the law including trial lawyers, prosecutors and judges that has come to the following conclusions, i) the infringement of the reasonable period of time in the preliminary investigation of ordinary crimes not complex in the District Prosecutor of Junin, is because of the excessive

procedural burden, is facing today, consequently resulting in the lack of strict evaluation of budgets Setup not complex common criminal types, and hence the lack of reasonableness in the term of the research; (ii) violates the reasonable period of time in the preliminary investigation, because the prosecutors of corporate criminal provincial prosecutors of Huancayo, is considered a generic term for all crimes, establishing for this purpose, 60 days for research preliminary when often there are crimes that require no more than 10 or 15 days of investigation (as it is the case of the omission of family assistance or the crime of driving while intoxicated); (iii) the lack of commitment of the institutions involved in the investigation arranged by the Prosecutor such as the Office of forensic, forensic medicine, etc., by not referring as required by the Prosecutor in a reasonable time; And finally the lack of human resources including, fiscal and administrative staff, lack of material resources which includes furniture, logistic material and inadequate infrastructure as a cause of impairment of the right to reasonable time, because as it has been able to see these aspects do not allow the Prosecutor to perform their duties promptly and properly, do I charge so much of the administrative work as a Prosecutor.

Considering this alternative solutions such as, continuing and advanced training for prosecutors on the research strategies for assertive concrete deadlines for research approach, proposing an inter-institutional agreement with those institutions involved in research by tax provision purposes that the request is submitted in the shortest possible time; And finally suggest the increase in budget for the administration of Justice in terms of human and material resources for the Public Ministry, who is the owner of the criminal action, consequently the first filter in the research to finally obtain a sentence with the observance of due process.

Keywords: Reasonable term and preliminar proceeding

Introducción

El presente trabajo de investigación titulado “Causas de la Vulneración del Plazo Razonable en la Investigación Preliminar de Delitos Comunes No Complejos en el Distrito Fiscal de Junín”, pretende realizar una reflexión por los administradores de justicia, quienes por su actividad prestan jurisdicción de manera adecuada, justa y oportuna a todo aquel que lo requiera. Para ello he dividido en cuatro capítulos, el primer capítulo está dirigido al Planteamiento del problema del tema a investigar básicamente referido a la vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar en las Fiscalías corporativa de Junín específicamente en Huancayo, y me permitiré determinar los tiempos que debiera utilizar la investigación preliminar de los delitos comunes no complejos, dado que el derecho al plazo razonable se considera como el derecho a un proceso rápido, sencillo y eficaz, no precisamente legal; pero, que tendrá que ser evaluado en cada caso en particular de acuerdo a sus circunstancias especiales, exigiendo a las autoridades una especial diligencia, conforme lo regulan las normas de carácter supranacional y tribunales internacionales de derechos humanos. En el segundo capítulo, desarrollaremos el Marco Teórico de la Investigación, describiendo algunos antecedentes en investigaciones desarrolladas respecto al Plazo Razonable, así como el concepto del mismo dentro de este nuevo modelo procesal penal peruano, así nuestra constitución no refiere explícitamente el derecho al plazo razonable, sino este deriva de la interpretación del haz de derechos que forman parte del contenido implícito del derecho fundamental al debido proceso en su dimensión procesal, pues en su Artículo 139.3, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional Peruano, identifiqué cuatro criterios para determinar la vulneración del derecho al plazo razonable, como son: la complejidad del caso, la actividad procesal del interesado, la conducta de las autoridades; y, la afectación generada en la situación jurídica del procesado, explicaré el

derecho al plazo razonable en diligencias preliminares con la vigencia del Código Procesal Penal del 2004, donde el Artículo I de su Título Preliminar indica que la justicia penal se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable. Ahora dicho plazo razonable enfocaré en el nuevo modelo procesal penal peruano que se presenta en la etapa de investigación preparatoria la misma que conlleva dos sub etapas la primera de diligencias preliminares (materia de estudio) y la investigación preparatoria propiamente dicha, dicha etapa corresponde propiamente al ministerio publico quien es el titular de la acción penal; la etapa intermedia y la de juzgamiento, mientras que el juez de investigación preparatoria solo cumple un rol garantista. Y por último en el tercer y cuarto capítulo, nos referiremos al aspecto metodológico, análisis y discusión de los resultados del trabajo, cual es, el trabajo de campo, realizado a través de las encuestas a los abogados de la región Junín entre ellos abogados litigantes Jueces y Fiscales, quien son un indicador sustancial para llegar a las conclusiones y sugerencias del presente trabajo de investigación.

Capítulo I

Planteamiento de Estudio

1.1. Planteamiento del Problema.

Mediante el Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el “Nuevo Código Procesal Penal”, vigente en el Distrito Fiscal de Junín, a partir del mes de julio de 2015, para todos los delitos; a excepción de los delitos contra la administración pública, puesto que se encuentra en vigencia desde junio de 2011; trajo consigo una novedosa distribución de roles de los operadores jurídicos dentro del proceso penal, tal es así que el representante del Ministerio Público, es exclusivamente el titular de la acción penal pública que, a través de los fiscales se encargan de reunir elementos de convicción que acrediten un hecho delictivo, para disponer formalizar y continuar con la investigación preparatoria y poner en conocimiento del Juez de Investigación Preparatoria, a mérito del artículo 3° del Código Procesal Penal; El Juez de la Investigación Preparatoria una vez, recepcionada la disposición antes indicada solo hará la calificación jurídica y ocasionalmente de los hechos, siendo esto así, solo dictará una resolución dando por comunicado, con la disposición indicada, y, a partir de ese momento, efectuará el control de los plazos, incluso de oficio.

Por ello, se dice, que, como juez garante, deberá centrarse en su labor, en la función constitucional del control de la investigación; para luego los jueces de juzgamiento o conocimiento recién puedan debatir, actuar y valorar las pruebas, limitándose al juzgamiento de los hechos denunciados por el representante del Ministerio Público, garantizando el cumplimiento de los derechos fundamentales de la persona durante el proceso.

Así también, la Policía Nacional del Perú se encarga de contribuir y aportar en la Investigación del delito supeditado a la dirección del Ministerio Público, y por último los abogados son quienes se encargan de la defensa del imputado o agraviado según sea el caso, y para ello estos últimos podrán optar por un abogado de la defensa pública particular.

De lo antes expuesto, advertimos que el nuevo sistema procesal impuesta por el Código Procesal Penal de 2004, enfoca una clara división de roles, en el que, a cada sujeto o parte procesal, le corresponde una actuación determinada; y, cuando se trata del fiscal, de la defensa del imputado, el juez y la defensa del actor civil, cada cual han de cumplir sus roles asignados por la ley procesal y la Constitución Política, por lo que ya no debe existir, la sustitución o auxilio de roles.

Otra de las novedades que trajo el NCPP, es que determina la existencia de tres etapas dentro del proceso penal, la Investigación Preparatoria (Diligencias Preliminares – Investigación Preparatoria propiamente dicha), Etapa Intermedia y el Juicio Oral, como la etapa estelar, al que sólo llegaron un promedio del 5% de los casos. Es así que, conforme lo señala el artículo 334° que fue modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30076, señala que el plazo para las diligencias preliminares será de 60 días, pudiéndose ampliar por el mismo término – 120 días, que conforme a la postura asumida por el Tribunal Constitucional, y estando a que la investigación preparatoria tiene por plazo común de 120 días, es que también las diligencia preliminares se ha estimado que puede ampliarse hasta 120 días, esto

dependiendo de las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.

Sin embargo, en el Distrito Fiscal de Junín el cumplimiento de este plazo razonable (en diligencias preliminares) no se hace efectivo, puesto que dicho tiempo resulta ser insuficiente para investigar el hecho y determinar los presupuestos necesarios como para formalizar o no la investigación preparatoria, afectando con ello el derecho fundamental del debido proceso, que intrínsecamente regula el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, constitucionalmente contemplado en el numeral 3) del artículo 139°, asimismo en el artículo 8.1° de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (CADH), se señala, “toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable”, y el Decreto Legislativo N° 957 Nuevo Código Procesal Penal en su artículo primero del título preliminar indica que “La justicia penal se imparte en un plazo razonable”. (Viteri C.V.C.2013. El derecho al plazo razonable en el derecho penal, desarrollo de la jurisprudencia de la CIDH y del Tribunal Constitucional Peruano).

Como vemos nuestra Legislación Nacional e Internacional reconoce el derecho a un plazo razonable; sin embargo, en la práctica no lo es así, creando con ella una inseguridad jurídica no solo para el agraviado dentro de una investigación, quien busca justicia y resarcimiento del daño, sino también para el investigado quien desea que se le juzgue o absuelva de culpabilidad, en un determinado plazo o tiempo.

La presente investigación, estará destinada a descubrir cuáles son los factores que conllevan a la vulneración del plazo razonable, en la Investigación Preliminar a cargo del fiscal, con el auxilio de la policía (diligencias preliminares), y a través de ello, sugerir y proponer alternativas de solución que permitan la celeridad de las investigaciones en los delitos comunes y no se vulnere el derecho al plazo razonable que, conforme al artículo 334°

ya citado, el plazo de las diligencias preliminares es de 60 días con la posibilidad de ampliarse por otro tanto igual; sin embargo, esta no es la regla para todas las investigaciones que se somete al Ministerio Público, porque pueden darse que incluso esos 120 días ya indicados resulten siendo irrazonables o insuficientes; como por ejemplo en los delitos de omisión a la asistencia familiar o en los delitos de criminalidad organizada respectivamente; en los primeros, en las que, ya un órgano jurisdiccional ha remitido actuados suficientes como para determinar la comisión del delito o no, en los que el fiscal solamente realizaría actos urgentes e inaplazables, algunas diligencias muy puntuales como, constatación domiciliaria y tal vez declaración del imputado; otro ejemplo a graficar sería los delitos de peligro común, en su modalidad de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad, en los que el fiscal solo requerirá como acto urgente la obtención de la pericia toxicológica para determinar el grado de alcoholemia en el presunto autor; pero estas mismas investigaciones o casos que citamos, en ocasiones han tenido una duración de más de tres o cuatro meses, o tal vez hasta incluso años.

1.2. Formulación del Problema

Que, como todo trabajo de investigación seria, en esta parte queremos graficar, a modo de interrogación que está pasando en la realidad de los hechos, en las investigaciones que, en efecto, pueden estar afectando otros derechos, como el plazo razonable; por lo que se tiene:

1.2.1. Problema General

¿Cuáles son las causas de vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar de delitos comunes no complejos en el Distrito Fiscal de Junín?

1.2.2. Problema Específico

¿Cuáles son las causas de vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar de delitos comunes no complejos en las fiscalías corporativas penales de Huancayo?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General.

Identificar las causas de vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar de delitos comunes no complejos en el Distrito Fiscal de Junín.

1.3.2. Objetivo Específico.

Identificar las causas de vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar de delitos comunes no complejos en las fiscalías corporativas penales de Huancayo.

1.4. Hipótesis y variables.

1.4.1. Hipótesis General.

La vulneración del plazo razonable, en las investigaciones preliminares de los delitos comunes no complejos en el Distrito Fiscal de Junín, es a causa de la excesiva carga procesal que se viene afrontando actualmente, trayendo como consecuencia la falta de evaluación estricta de los presupuestos de configuración de los tipos penales comunes no complejos, y por ende la falta de razonabilidad en el plazo de la investigación.

1.4.2. Hipótesis Específica.

Se vulnera el plazo razonable en la investigación preliminar, por; i) La excesiva carga que a la fecha viene afrontando las fiscalías corporativas penales de Huancayo; ii) Falta de colaboración de las instituciones involucradas en la investigación dispuesta por el fiscal; iii) Falta de recursos humanos y recursos logísticos que permitan la eficiencia en las investigaciones de los delitos comunes no complejos; iv) La falta de criterio de los fiscales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancayo, quienes consideran un plazo genérico para todos los delitos, es decir

establecen 60 días para delitos que requieran más días de investigación preliminar, y establecen el mismo plazo cuando muchas veces existen delitos que no requieren más de 10 o 15 días de investigación (como es el caso de Omisión a la Asistencia Familiar o el delito de Conducción en Estado de Ebriedad).

1.5. Variables

1.5.1. Variable Independientes

Diligencias preliminares.“Las diligencias preliminares es una fase pre-jurisdiccional, porque se encuentra en el contexto que el fiscal ya conoció la noticia criminal, pero aún no ha resuelto formalizar la investigación y dar inicio a la investigación preparatoria, en ella se busca verificar si el conocimiento que se tiene de la sospecha de un delito sea de oficio o de parte denunciante tiene un contenido de veracidad y ver si existen elementos probatorios suficientes para continuar con la persecución del delito y sus autores, se funda en la necesidad de determinar presupuestos formales para iniciar válidamente la investigación judicial y el proceso penal” (Casación N° 14-2010 La Libertad).

Así de lo antes señaladocabe indicar que la investigación preliminar que realiza el fiscal o la policía bajo su supervisión la realiza con el fin de establecer si el hecho denunciado es delito; si se ha individualizado al autor, y si la acción penal no ha prescrito, siendo que si no existe alguno de estos presupuestos el fiscal debe archivar provisionalmente o definitivamente los actuados.

Por otro lado, las diligencias preliminares son importantes en tanto aseguren el cuerpo del delito, esto es, los elementos de prueba que por su naturaleza y características son considerados actos urgentes e irreproducibles, de ahí que estas diligencias se convertirán en prueba preconstituída que entrará al proceso para ser valorado en un tribunal.

1.5.2. Variable dependientes

Plazo Razonable. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha definido como el derecho al plazo razonable como una manifestación implícita del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva y, en tal medida, se funda en el respeto y la dignidad de la persona humana (Tribunal Constitucional peruano. Expediente N° 01014-2011-PHC/TC. Sentencia de 28 de junio de 2011).

Asimismo el plazo razonable tiene como objetivo que la persona no esté sujeto a un proceso por largo tiempo, sino que sea sentenciado o absuelto y respecto a ello existen reiteradas ejecutorias supremas, sentencias del Tribunal Constitucional, como las ya indicadas, informes y opiniones de la Comisión Interamericana de Derecho Humanos, así, como informes de la Comisión Europea de Derecho Humanos, y, pronunciamiento, tanto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y de la Corte Europea de Derechos Humanos; por lo tanto, el plazo razonable, en la actualidad tiene el carácter de principio garantía, que consiste en que, toda investigación, debe constreñirse a un plazo estricto, que implique lo necesario para el caso en concreto. (Expediente N° 2915-2004-HC/TCL. Sentencia de 23 de noviembre de 2004).

De allí que su protección constitucional, su protección convencional, y de observancia obligatoria, por lo que las investigaciones a nivel preliminar por parte del fiscal, éstas, también deben responder a plazos perentorios, que si bien, se reguló en que debe ser sesenta días, pero esa es la regla o la media, considerando, investigaciones de distintos niveles y naturaleza; pero, en los casos no complejos, en los casos simples, estos plazos, persé, resultan también siendo irrazonables, que como consecuencia de las mismas, tenemos las sobre cargas procesales, la falta de pronunciamiento de casos simples, que conlleva a la insatisfacción del ciudadano, del justiciable, por último a la falta de legitimación, o a la pérdida de la legitimación de todas las instituciones del sistema de justicia, entre ellas el

Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, y entre las entidades que dictan las leyes, la pérdida de legitimación del propio Estado y en especial del Poder Legislativo.

1.5.3. Indicadores.

- Carpetas fiscales
- Procesos inmediatos
- Fiscal
- Policía

1.6. Justificación de la investigación

1.6.1. Justificación general.

Entre los nuevos cambios que trajo consigo el Decreto Legislativo N° 957 – Nuevo Código Procesal Penal, se encuentra la celeridad del proceso, como una forma de garantizar el derecho fundamental de ser juzgado en un plazo razonable, siendo un actor principal, el Ministerio Público, quien se encarga de la dirección de la investigación por ser el titular de acción penal, por mandato constitucional. Sin embargo, en la práctica este plazo razonable es vulnerado por los operadores de la justicia entre ellos, los representantes Ministerio Público, puesto que, sobrepasan los límites del plazo de la investigación que establece la ley.

Por ello este trabajo de investigación está destinado a identificar las causas de la vulneración del plazo razonable en las diligencias preliminares, dado que, son varios los involucrados a colaborar en los actos investigatorios dispuestos por el fiscal, y por ende también del cumplimiento del plazo razonable en la investigación.

1.6.2. Justificación económica

Una vez identificado las causas que vulneran el plazo razonable en las diligencias preliminares, de los procesos comunes no complejos, estableceremos alternativas de

solución al problema planteado, puesto que, desde un punto de vista económico, al vulnerar el plazo razonable de la investigación, se genera también altos costos y costas procesales no solo para las partes del proceso, sino también para el propio Estado, recurso que podrían ser invertidos en otras necesidades, del sector social.

1.6.3. Justificación social

La presente investigación, es de relevancia social, puesto que, una vez planteada la solución del problema, respecto a la vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar, podré contribuir al cumplimiento de los plazos establecidos por ley, y de esta manera, aumentar la confianza de los ciudadanos en la justicia penal, que en los últimos años se ha venido cuestionando por temas de dilación procesal, corrupción, entre otros; y una de las fuentes de la corrupción constituye precisamente las dilaciones innecesarias de las investigaciones.

1.6.4. Justificación Teórica

Que si bien, los plazos de la investigación en las diligencias preliminares, ya se encuentran reguladas en el Código Procesal Penal de 2004, específicamente en el inciso 2 del artículo 334° ha precisado que las diligencias preliminares son de sesenta días; asimismo, dicha norma ha dejado establecido que el fiscal puede fijar otros plazos en función a la naturaleza de las investigaciones; sin embargo, queremos aportar que se deben establecer plazos menores para los delitos comunes no complejos; máxime, que sobre este tema, ya se tienen a los Decretos Legislativos N° 1194, así como el N° 1307, que han regulado el proceso inmediato, pero aún, así, en las investigaciones por omisión de asistencia familiar, en los de conducción en estado de ebriedad, así como en los delitos de lesiones, o en los delitos de violencia familiar, estos plazos no se cumplen; lo que significa una afectación al principio del plazo razonable.

1.6.5. Justificación Metodológica

No existe investigación científica, que no ha de recurrir a los métodos generales, específicos y científicos, y, por dicha razón, siempre, en toda investigación se usarán los métodos necesarios en relación al trabajo emprendido.

Valderrama Mendoza (2007), indica que la tesis se debe fundamentar metodológicamente “cuando investigador propone como novedad o aporte una formulación de un nuevo método o técnica, para conocimiento de la realidad, o para la transformación de un conjunto de fenómenos (p.124)”.

En consecuencia, el presente trabajo de investigación lo justificamos metodológicamente del siguiente modo:

En la especialidad del derecho se consideró a “La exégesis como razonamiento jurídico”, porque en toda investigación social, como lo es el derecho, se tiene que realizar razonamientos, análisis y cuestionamientos, por ello que, al verificar las carpetas fiscales, en investigación en diligencias preliminares, analizando las peculiaridades por las que, en dichas investigaciones se están demorando demasiado; en consecuencia, ello implica analizar, razonar, evaluar, por ello recurrimos a este método, y, por lo tanto, justificada el uso de este método, en la rama del derecho.

También se consideró “La historiografía”, al revisar y analizar, una determinada cantidad de carpetas fiscales, necesariamente se va revisar la temporalidad de las mismas; y eso constituye la historia de un determinado número de carpetas, que son llevadas por el fiscal, en los que los plazos se han excedido y que dichos excesos afectan al plazo razonable, por la misma naturaleza de cada caso no complejo; estimando solo la muestra, primero haremos historia de cómo nacieron; segundo, analizaremos si existió deficiencias en su

tramitación, pero para todo ello, recurriremos a la historiografía, como factor de análisis para luego arribar a las conclusiones que queremos sustentar, y, éstas nos llevarán a proponer nuestras recomendaciones respecto a métodos generales de la investigación:

- ***El método inductivo.*** Porque a partir de las encuestas a los abogados de la región Junín y la revisión de algunas carpetas fiscales, sobre las investigaciones de delitos comunes no complejas, inductivamente determinaremos de cómo se viene investigando con deficiencias en el todo del Distrito Fiscal de Junín en general, y en particular en la provincia de Huancayo con violación al debido proceso y al derecho fundamental al derecho a la defensa irrestricta y, en especial con violación del plazo razonable.
- ***El método deductivo*** .Asimismo, llegaremos a deducir de cómo en lugar de formalizar las correspondientes investigaciones preparatorias o disponer que no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, las carpetas se encuentran pendiente de una decisión final; con la consiguiente afectación al plazo razonable, y, esto se reflejará en la incertidumbre hacia los justiciables, de no saber, si será procesados o no, lo peor del caso, incluso pueden generar impunidad, con la posible prescripción.
- ***El método del análisis.*** Que al tratar con casos, como las carpetas fiscales, necesariamente analizaremos, su contexto, su simplicidad, que tal vez no necesitó mayor despliegue de esfuerzo, para dar por finalizada dichas investigaciones, y, estamos seguros que demostraremos que en un porcentaje muy alto de las investigaciones se iniciaron teniendo como fuente a las intervenciones policiales, y, por así con deficiencias en las investigaciones, y que el fiscal, tampoco efectuó mayor despliegue como para corroborar o no, los hechos.

- ***El método de la síntesis.*** Nos servirá para tabular nuestros datos y justificar estadísticamente lo que nos hemos propuesto, en la investigación.
- ***Otros métodos.*** Se utilizarán los métodos de la dialéctica, porque no solo el proceso penal ha cambiado, sino, también la forma de investigar, y, entendemos que seguirá cambiando; el método estadístico, para demostrar y explicar los resultados de nuestra investigación, y así probar nuestras hipótesis.

1.6.6. Justificación Legal.

En la actualidad, es regla que para toda forma de investigación deben existir plazos pre establecidos; por ello en nuestra legislación procesal penal, se ha regulado, que tanto la investigación a nivel de diligencias preliminares, así como la investigación preparatoria propiamente dicha, e incluso en los llamados procesos complejos o de crimen organizado, se encuentra regulados dichos plazos; en consecuencia, para los procesos no complejos, en los delitos comunes deben restringirse o reajustarse estos plazos, para que la justicia sea una respuesta a la necesidad o clamor social, y como consecuencia de ella, ya no existan posibilidades de afectación al plazo razonable.

1.7. Delimitación del problema.

Una vez justificada la presente investigación, ahora nos toca delimitarla, indicando la temporalidad, la especialidad, la relevancia social, etc.

1.7.1. Delimitación Temporal.

Todo trabajo de investigación, debe responder a un espacio temporal, más aún, si se trata de un trabajo de carácter cuantitativo, que tendrá como sustento a un espacio temporal, de fenómenos o hechos que ocurrieron; además, teniendo en cuenta que el Distrito Judicial de Junín, entró en vigencia el nuevo sistema procesal penal, para todos los delitos comunes

el 01 de julio del 2015, por lo tanto, nuestro espacio de investigación será desde el 01 de junio del 2015 al 01 de julio del 2017; y, ese periodo de 24 meses, verificaremos qué es lo que viene ocurriendo en estos tipos de investigaciones de delitos comunes, no complejos.

Entonces, verificaremos, las denuncias ingresadas por mesa de partes a las diferentes fiscalías, las denuncias recepcionadas directamente por la policía nacional, las acciones desplegadas por los abogados de la defensa; así, como la conducta procesal de las partes; en todo caso, qué factores hacen que las investigaciones en delitos no complejos, delitos simples, que incluso pueden terminar con principios de oportunidad, se viene dilatando las investigaciones.

1.7.2. Delimitación Espacial Geográfica.

Como quiera que, el presente trabajo no es de carácter dogmático o teórico; sino, una de carácter cuantitativo, entonces tiene una ubicación en tiempo y espacio; por ello que, el presente trabajo de investigación, se ubica en el Distrito Fiscal de Junín, que comprende las nueve provincias del departamento de Junín, la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; pero, teniendo en cuenta que no todos los casos investigados podremos analizarlos, puesto que se tratan de más de veinte mil casos, elegiremos como muestra de trabajo a las fiscalías provinciales penales corporativas de la provincia de Huancayo.

Además, nuestro trabajo, no quedará solo en el análisis de las carpetas fiscales, sino que lo complementaremos con las encuestas o entrevistas a los actores del sistema de justicia, como son los fiscales, los abogados, y, tal vez incluso a los mismos justiciables, para dar riqueza y solidez a nuestra investigación.

1.7.3. Delimitación Espacial de Especialidad

El derecho procesal penal, sistematizada por el Código Procesal Penal de 2004, es un Código constitucionalizado; en consecuencia, el presente trabajo de investigación, corresponde, a la rama del derecho procesal penal, porque dentro de ella existe esta sub fase de las diligencias preliminares; y, es allí que se centrará nuestra investigación; además, como quiera que el proceso penal, responde a una política constitucional, nuestra investigación también abarcará parte de la Constitución, específicamente en lo referente a los principios.

Además, los principios no solo son de connotación nacional, sino también internacional o universal; y, motivo por el cual tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así, como la Corte Europea de Derechos Humanos, lo ha desarrollado y discutido ya sobre el principio del plazo razonable.

1.7.4. Delimitación Social

Como investigación jurídica, es una investigación social, como ya se precisó, responderá al Derecho Procesal Penal; pero, que dentro de la sociedad civil, así como en la comunidad jurídica tendrá una gran repercusión; porque redundará en que tanto la población civil, así como los abogados sepan que en muchas ocasiones, en las investigaciones a nivel de las diligencias preliminares, los señores fiscales no están cumpliendo con los plazos razonables para los delitos de escasa gravedad, y que éstas no sean comunes; y ese factor de no cumplir con los estrictamente necesarios, puede afectar a que una persona tiene derecho a saber sobre el resultado de una investigación en un plazo determinado.

Así, esta situación tendrá reflejo en el eventual caso que la investigación sea formalizada, y en la que se esperarán otros plazos, que a las diligencias preliminares; y, si a

ello agregamos la etapa intermedia en los casos que ocurra, y a la fase del juzgamiento; entonces, podemos advertir que no se cumple con los plazos razonables.

1.7.5. Delimitación Conceptual.

En esta parte de la investigación, siguiendo las pautas de toda investigación científica, a continuación, propondremos algunas palabras relacionadas a nuestra investigación y luego darle una definición conceptual, acorde a nuestro tema.

- **Plazo razonable.** Es aquel plazo, que, en toda forma de investigación, ya sea administrativa, civil, penal, deben constituir los estrictamente necesarios para el caso, y, en dicho lapso de tiempo, se debe obtener una respuesta, ya sea positiva o negativa, frente a una petición formulada.
- **Debido proceso.** Proceso justo e investigación con garantías para las partes sujetas en un proceso o procedimiento; ese debido proceso, debe representar el respeto y observancia de otros tantos derechos subyacentes, como: oportunidad de conocer los cargos; posibilidad de defenderse de dichos cargos; y, que, no solo sirvan como fundamento de la legalidad de la investigación o proceso, sino sobre todo como garantía y derechos respetados; como una seguridad que presta el sistema del Estado, y por lógica, el sistema de justicia.
- **Derecho a la defensa.** Sin defensa eficaz, no existe proceso justo; sin proceso justo, no puede existir una decisión final justa (ya sea una sentencia condenatoria o absolutoria); entonces el derecho a la defensa, es un pilar de todo Estado democrático, que es el derecho del cual goza toda persona, y está asociado a que se le respete un plazo para las investigaciones; y, claro está, que sirve como una justificación constitucional y convencional, que toda persona goza del derecho fundamental a la defensa, siempre en un plazo determinado.

- **Diligencias preliminares.** Es la primera sub fase de la investigación preparatoria, que tiene por finalidad, el acopio de actor urgente e inaplazables, que requieren que el fiscal y la policía realicen, los actos muy urgentes, también para fines determinados; así, por ejemplo si un la persona que comete un delito, y, es descubierto, en el momento mismo de la comisión, o cuando está huyendo o es descubierto dentro de las 24 horas de cometido el delito, con los efectos, instrumentos o bienes del delito; o es reconocido dentro del mismo plazo antes indicado; estos supuestos de flagrancia; con rigurosidad el fiscal y policía, sólo tienen 48 horas para realizar sus diligencias, para acreditar o descartar un hecho típico; o, en los supuestos que una persona denunció un hecho, pues el fiscal, una vez recepcionada la denuncia, sólo tiene 48 horas para calificar dicha denuncia, y si es positiva, deberá iniciar en forma inmediata con las diligencias preliminares.
- **Investigación.** Toda indagación, para llegar a demostrar el objeto de investigación, que alguna autoridad se ha propuesto, en el caso penal, será a cargo del fiscal; en forma general, en nuestro sistema procesal penal, la investigación lo realiza también la policía bajo la dirección del fiscal, esto, cuando se trata de las investigaciones iniciales.
- **Investigación policial.** Es la investigación, por conocimiento directo y ésta se encuentra a cargo del personal policial especializado, dirigido jurídicamente por el fiscal (provincial o adjunto provincial) de acuerdo a la distribución del caso; investigación en el que el policía no realiza ninguna calificación jurídica; esta investigación, servirá de ayuda al fiscal en los casos de flagrancia, y, en otras circunstancias será para complementar el trabajo del fiscal; pero en las investigaciones policiales, por lo general el policía investigará en los casos de delitos flagrantes, en forma inmediata.

- **Investigación fiscal.** Son aquellas indagaciones con la finalidad de acreditar o desacreditar un hecho comunicado como delito a cargo del fiscal como representante del Ministerio Público, para lograr que se condene o no a una persona sometida a dicha investigación; y, es durante estas investigaciones, que el fiscal realizará las indagaciones en las diligencias preliminares, y si tiene elementos de convicción necesarios, dispondrá formalizar y continuar con la investigación preparatoria, en la que se contará otro plazo; pero controlado por el juez de la investigación preparatoria.
- **Investigación judicial.** En nuestro sistema procesal penal, se dice, a aquella investigación, en el que fiscal ha emitido la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria; luego, en cumplimiento del artículo 3° del Código Procesal Penal, en el que el fiscal de manera unilateral, ya no puede archivar dicha investigación, sino solo vía el requerimiento del sobreseimiento, que lo puede declarar fundada o infundada el juez de la investigación preparatoria.
- **Investigado.** Persona que se encuentra sometida a una investigación, a quién se le viene atribuyendo que cometió un hecho compatible a un delito, o se sospecha que participó en la comisión de un hecho que amerita ser investigado, para confirmar o descartar su participación.
- **Fiscal.** Funcionario público, que por mandato del artículo 159 de la Constitución Política del Estado, es el encargado de investigar y es el titular de la acción penal pública y por lo tanto tiene la legitimidad para probar la culpabilidad de una imputado ante el juez de juzgamiento, quien debe actuar con objetividad en la fase de las diligencias preliminares, y, luego de ello, asume la condición de parte en la investigación.

- ***Policía.*** Personal funcionario perteneciente a la Policía Nacional del Perú, que depende del Ministerio del Interior, pero, que jurídicamente en los casos de las investigaciones de los hechos calificados como delitos, se encuentra bajo el control del fiscal. Además, que conforme al artículo 166 de la Constitución Política, tiene por atribuciones entre otros prevenir y combatir los delitos y las faltas. Que, de conformidad al Código Procesal de 2004, tiene sus propias funciones y atribuciones, como se puede advertir de la lectura de los artículos 67 y 68.
- ***Perito.*** Personal especializado, en alguna actividad o rama del conocimiento, y, haciendo uso de dichos conocimientos, se convertirá en el auxiliar principal del Ministerio Público; a su vez, estos peritos pueden ser parte del Ministerio Pública, así como personal de la policía nacional, u otro profesional especializado.
- ***Juez de la Investigación Preparatoria.*** Es aquel funcionario público, que pertenece al Poder Judicial, con poderes de decisión, de tal manera, que, además, controlará las acciones de los policías y fiscales, por ello se dice que son los verdaderos jueces de garantías.

Capítulo II

Marco Teórico

2.1. Antecedentes del problema

De la revisión de las tesis, como para tomar como antecedente o referencia, se han hallado temas relacionados a plazo razonable, tesis en el plano constitucional. En esta parte del presente trabajo de investigación, trataremos de cómo se encuentre regulada la investigación a nivel de diligencias preliminares, en otras legislaciones de la región (América), y, luego a partir de dichos enfoques, proponer algunas alternativas a nuestra realidad legislativa procesal.

2.1.1 Antecedentes Internacionales.

En Argentina, tenemos como referentes para el presente trabajo; autores que han marcado la diferencia, en busca de la implementación del proceso acusatorio en América Latina, desde hace mucho tiempo; y tenemos:

- Alberto Binder (1999-Segunda Edición), en “Introducción al Derecho Procesal Penal”, ha dejado sentada las bases, para que ninguna investigación sea eterna, que toda investigación tenga un plazo, incluso para las prescripciones, salvo los delitos

contra la humanidad; por lo que, al tratar la reforma procesal, precisó que tanto el fiscal como la policía, cuando investigan deben tener establecido los plazos respectivos, y, en los casos que no se hubiese cumplido con la observancia de dichos plazos, bien los afectados podrían recurrir a los jueces de garantías, para que disponga la cesación de los plazos, y se cumpla pronunciar sobre la investigación (p.243)

- Julio Maier (1995) cuando precisó sobre los alcances de la oralidad en materia penal, también ha tenido la oportunidad, de referirse a los plazos, quien ha sostenido que no pueden ni deben existir investigaciones eternas, por lo que resultaba necesario regular que tanto los fiscales y los policías en sus investigaciones, deben estar sometidos a determinados plazos (p.58)
- Kenney Hegland (1995), en su obra “Manual de Prácticas y Técnicas Procesales”, ha precisado, que, en toda investigación, siempre ha de existir plazos; que no deben existir investigaciones sin plazos, salvo, aquellos casos, donde no se pudo lograr identificar a los autores de la acción, en los que, si bien pueden archivarse, pero, pueden a la vez continuar con las indagaciones, o, incluso disponer se reabran dichas investigaciones (p.63)

En Colombia, la Legislación Colombiana, el plazo razonable está considerado como un componente del debido proceso, que al ser esta transgredida se considera una violación al derecho fundamental al debido proceso, en la sentencia T- 577, la Corte Constitucional de Colombia, ha indicado que no basta con que el proceso llegue ante instancias judiciales y que allí se les de trámite sino más bien que el conflicto al ser llevado a la vía jurisdiccional sea resuelto de manera ágil y pronta sin ningún tipo de dilación; Y respecto a la indagación preliminar, el Código de Procedimiento Penal Colombiano, Ley 600 de 2000, señala que, se deberá de concluir con el archivo de la

actuación o con la petición al juez de garantías de la audiencia de imputación, lo que iniciaría formalmente el proceso penal, el tiempo para esta indagación preliminar es de dos meses.

Como es de verse la legislación colombiana, en diversas sentencias se ha pronunciado respecto al plazo razonable en la indagación preliminar considerando que, la falta de término en la investigación previa, es violatoria de las normas constitucionales, puesto que se considera que se obliga al investigado a soportar una excesiva carga emocional y económica, y representa para el Estado costos nada despreciables en términos de recursos.

Además, conforme se tiene de las reiteradas sentencias, tanto de la Corte Suprema de Colombia, así como del Tribunal Supremo (del mismo nivel que nuestro Tribunal Constitucional); han precisado que las investigaciones en general, ni en la fase indagatoria, ni la judicializada, deben ser eternos, sino que deben cumplirse y concluirse en un plazo legal de los dos meses; sin embargo, en la realidad de los casos, el plazo antes indicado, sólo se cumple con forma parcial, en los delitos de poca trascendencia, como son los hurtos simples, robos simples, lesiones, delitos culposos, etc. dada a la naturaleza de los hechos.

Por otro lado, en la Tesis “Garantía del Plazo Razonable en el Derecho Penal Colombiano, a la luz de la Aplicación de la Ley de Justicia y Paz”, presentada por Oscar Mauricio González Berbesí, en la Universidad Nacional de Colombia (2014), éste ha sostenido que

“El plazo razonable ha sido introducida por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y lo justifica dicho trabajo, porque quiere dar a conocer de cómo evolucionó el concepto de derecho del plazo razonable en nuestro contexto interamericano, por cuanto es eminentemente una figura internacional; que al tratarse de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para todos los países

pertenecientes a la Organización de los Estados Americanos, nos vincula, más aún, cuando conforme al artículo 55° de la Constitución Política peruana, todos los tratados internacionales en vigor y ratificados por el Perú, forman parte de nuestro derecho interno, y, por lo tanto, las sentencias antes indicadas, son vinculantes, por el control de convencionalidad; a continuación, revisaremos lo que han venido en sostener sobre el plazo razonable, los autores más connotados en materia procesal penal, así tenemos”

Para Hernández (2009), el plazo razonable es aquel plazo espacio de tiempo, en el que una autoridad, ya sea policía, fiscal o juez, debe cumplir con el acopio de las diligencias que se requieran, para tomar una decisión; así, el policía para que cumpla con realizar su informe policial, o el fiscal para que decida si cumple con formalizar la investigación, o por el contrario, decide archivar la investigación; mientras que, el juez observará el plazo para tomar las decisiones como, si dicta una medida de coerción personal, en un plazo determinado; y, por un tiempo, que el fiscal requirió o uno diferente a aquel que solicitó el fiscal (p.73)

Del mismo modo, Cordero (2008), comentando la ley procesal colombiana, ha precisado que el plazo razonable, es el plazo necesario para determinados actos, que, para el fiscal, será el plazo necesario para la fase de las indagaciones, y, solo una vez superada dicho espacio de tiempo, se encontrará en la capacidad de tomar la decisión que corresponda, por ello que incluso esta fase de las indagaciones, puede ser objeto de control, cuando se exceden los plazos y así, puedan afectar al derecho a la defensa (p.85)

Así Pérez Sarmiento (2005), en su obra “Fundamentos del Sistema Acusatorio de Enjuiciamiento Penal”, con ocasión de la implementación del nuevo sistema procesal colombiano, señaló, que la fase de las indagaciones, investigación preliminar a cargo solo del fiscal, en ciertas oportunidades con el auxilio directo de la policía judicial o de auxilio o

reacción rápida; es una fase muy corta, que sirva para el acopio de ciertos elementos urgentes y luego del cual, dicho fiscal, solicitará la participación del juez de garantías, para que declare la validez o legalidad de los actos (p.60).

En Chile, en la Tesis “El Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable en el Proceso Penal”, Angulo (2010), sustentada por Viania Angulo Pérez, en la Universidad Austral de Chile, ha sostenido que “el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, no tiene una regulación expresa, pese a ello la doctrina nacional, sostiene que se trata del derecho a ser juzgado sin dilaciones; como se ve, se trata del juzgamiento, y más no así, a los plazos en las investigaciones a cargo del fiscal, básicamente en las diligencias preliminares.

El procesalista y presidente del Centro de Justicia para las Américas, Mauricio Duce (2007), ha precisado que, las investigaciones a cargo del fiscal, como el titular de la acción penal, no son ilimitados, sino sujetos a control, por ello, en todos los estados de América de Sur, el fiscal tiene plazos, tanto para las indagaciones y como para la investigación judicializada; que, cuando se sobrepasan dichos plazos, deben solicitarse la intervención de los jueces de garantías, como controlar dichos plazos. Además, en la fase de las indagaciones, los plazos para que los fiscales realicen sus acopios probatorios, deben ser de acuerdo a los casos, si revisten dificultades o no, o, por el contrario, se tratan de casos simples.

Mientras que, para Cristian Riego (2007), en toda investigación deben existir plazos; por lo que, como mayor razón, en aquellas investigaciones en las que se encuentran afectados los derechos de los ciudadanos, como pueden ser la libertad, o existe peligro para la misma; por lo que, en los asuntos penales, los plazos son siempre, determinados, para que dentro de dichos espacios cumplan, con acopiar los elementos de convicción o, bien para que puedan sustentar sus requerimientos, o formalizar la investigación, entre otros.(p 25).

Por su parte Baytelman (2007), en su obra “Desafíos en la Reforma Procesal Penal en el Contexto Latinoamericano”, también ha precisado, que no puede existir investigaciones sin límite de tiempo, sino que deben constreñirse a determinados plazos, y así no afectar, el derecho de las personas sometidas a las investigaciones. (p.58)

2.1.2. Antecedentes Nacionales.

En el Perú –Lima, Liliana del Carmen Plasencia Rubiños (2012), en su tema de investigación, El Habeas Corpus Contra Actos de Investigación Preliminar, se planteó como objetivo, verificar el riesgo o las posibilidades reales, que, según el sistema procesal constitucional, reclamarían el control constitucional dentro de la etapa preliminar del proceso penal correspondiente al antiguo sistema procesal; y después de un análisis dogmático llegó a la conclusión:

La ausencia del control judicial en la actividad de la investigación preliminar convoca la necesidad de un control de naturaleza constitucional; sin embargo, hace una crítica respecto al Tribunal Constitucional, puesto que señala que esta institución, carece de una línea jurisprudencial coherente, sostenida y consistente, sobre la procedencia del hábeas corpus contra actos de la investigación preliminar (p.36).

Por otro lado ha señalado que el Tribunal Constitucional, ha venido admitiendo a trámite habeas corpus contras las decisiones judiciales y fiscales, pero en ocasiones ha reiterado que debe existir independencia, o, que debe haber concluido, o debe tratarse de una decisión final; lo que implicará, que ante las dilaciones innecesarias durante las investigaciones en las diligencias preliminares, sólo se podrá controlar vía, el mecanismo procesal del control de plazos; dicho sea de paso, que tampoco está resultando eficiente. Dicha investigación, indica las posturas que asumió el Tribunal Constitucional, en cuanto a la procedencia del hábeas corpus contra los actos investigación preliminar, la primera

postura que es a favor indica y fundamenta la procedencia en la dignidad de la persona, sin exclusiones, así como en la inexistencia de áreas o personas exentas del control jurisdiccional; Por otro lado, se tiene la postura en contrario, que es la tendencia predominante en este escenario, y se sustenta en la función requirente del Ministerio Público, carente de la facultad decisoria propia de la judicatura, de manera tal que el tratamiento otorgado a la materia, no contribuye a la coherencia y consistencia de la jurisprudencia constitucional.

A continuación, analizaremos lo que algunos autores procesalistas peruanos han venido a afirmar, y tenemos:

Susan Castañeda Otsú (2008), en su trabajo “El plazo razonable de la investigación preliminar y del proceso penal, su control a través de habeas corpus”, coordinado por Luis Castillo Córdova en Palestra Editores Lima, señaló que, *“el ser juzgado en un plazo razonable constituye un derecho fundamental, (...), deriva de la libertad y seguridad personales, y del debido proceso, cuya afectación ha determinado la interposición de diversos habeas corpus, para lograr que el proceso culmine con una decisión de fondo cuando el plazo de tramitación ha transcurrido en exceso”*. Así se entiende que la citada magistrada, tiene una percepción diferente, de que los plazos para los juzgamientos, para las investigaciones, y demás actos procesales, deben ser razonables. Entonces, con mayor razón, en la fase de las diligencias preliminares a cargo de los fiscales, en los procesos comunes no complejos, éstas deben culminar incluso antes de los sesenta días, porque las diligencias preliminares sólo tienen por finalidad acopiar los actos urgentes e inaplazables; así, podríamos tener como referencia:

- Saber identificar los actos urgentes e inaplazables, que debe ser recabados en cada caso en particular, para tomar de la decisión que corresponda.

- Así, en una omisión de asistencia familiar, los actos urgentes e inaplazables sólo serán, realizar la constatación domiciliaria, la declaración del imputado y la agraviada, actos que bien pueden realizarse en diez días.
- En el delito de conducción en estado de ebriedad, el acto urgente per se, será obtener el resultado toxicológico, acto que se puede obtener en apenas unos días.
- En las lesiones leves, el acto urgente será el obtener el certificado médico, la declaración del agraviado, y tal vez el reconocimiento a su agresor.
- En los delitos en los que se requieran necesariamente las distintas pericias, se requiere que estas sean remitidas en un plazo prudencial antes de la culminación del plazo de diligencias preliminares.

Para Cubas (2010), el plazo razonable, no es otra cosa que aquel plazo indispensable o necesario para cumplir con la finalidad de la investigación, ya sea a nivel preliminar o preparatoria, e incluso debe existir un plazo para la etapa intermedia, así como para el juicio oral, para que la propuesta que nos trae, el nuevo sistema procesal, propugnado por el Código Procesal Penal de 2004; entonces, con mayor razón en la fase de las diligencias preliminares, en el que sólo deben acopiarse actos urgentes, estos plazos deben ser lo estrictamente necesarios y por lo tanto, cortos y con mayor razón, si son investigaciones de delitos comunes no complejos o simples (p.75)

Por su parte, para Neyra (2010), el plazo razonable es aquel plazo considerado necesario, para determinados actos; y, dentro del derecho procesal penal, cada etapa tiene sus propios plazos, y, que dentro de dichos tiempos son los que deben cumplirse con actuar o acopiar los elementos de convicción para cumplir con la finalidad de dicha investigación; de lo que se advierte, que casi todos coinciden en que en las investigaciones penales, no puede éstas ser, eternas, sino sujetas a determinados plazos.

Para el maestro Mixan (2006), en su obra “Necesaria Correlación entre la Teoría y la Práctica en el quehacer Procesal”, cómo prepararse para el Nuevo Código Procesal Penal, precisó sobre la necesidad de que las investigaciones fiscales se encuentren sometidas a determinados plazos; por ello es que, inicialmente se fijó como plazo para las diligencias preliminares solo de veinte días; que, por ley 30076, se amplió a sesenta días; en uno u otro caso, si las diligencias preliminares, solo tienen por finalidad el acopia de actos urgentes e inaplazables, entonces, dichos plazos, será o no, suficientes. (p.36)

Por otro lado, San Martín Castro (2015), ha precisado que el plazo razonable, “(...) es el plazo estricto para cumplir con determinadas diligencias, que no deben extenderse en forma innecesaria, con la consiguiente afectación a los derechos del investigado. Que, en estas ocasiones, deben intervenir los jueces de la investigación preparatoria, previo requerimiento de los que se sienten afectados con dichos plazos, dirigiéndose al mismo fiscal, y en el caso que no cumplan o no le dan las respuestas del caso, entonces, sí han de solicitar la actuación de los jueces ya citados, para el control de los plazos” (p.72)

Asimismo, sobre este tema, se pronunció también el Dr. Pablo Sánchez (2007), en el artículo “La Investigación Preliminar”, ha precisado que la investigación preliminar debe tener un plazo, determinado, ésta será de acuerdo a cada caso en particular; de allí que, existirán plazos diversos, como con para los delitos de crimen organizado, para los delitos complejos o declarados así, y para los delitos no complejos o simples; y, el presente trabajo de investigación únicamente está tomando como referencia a los últimos, es decir a las investigaciones preliminares en lo delitos no complejos y que por lo tanto, los plazos deben ser cortos.

2.1.3. Antecedentes Locales.

En la Universidad Continental, Claudio Luis Méndez Cornejo (2016), en la tesis, o su tema de investigación, bajo el título, “La Aplicación del Plazo Razonable en la Etapa de Investigación Preparatoria del Código Procesal Penal -2004”, ha pretendido demostrar que la poca preparación de los fiscales de Anticorrupción en materia de investigación del Distrito Judicial de Junín, permite que no puedan recabar los medios probatorios necesarios, por los cortos plazos fijados en la investigación ayudando a que los delitos de corrupción de funcionarios queden impunes, y después de realizar un estudio dogmático detallado ha llegado a demostrar que el plazo legal establecido en la etapa de Investigación Preparatoria del Código Procesal Penal del 2004, para la investigación viene vulnerando el plazo razonable generando un alto índice de impunidad en los delitos de corrupción de funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Junín, a pesar de que el código procesal penal del 2004, tiene varios años de vigencia en nuestro país, y habiendo entrado en vigencia en parte en el Distrito Fiscal de Junín desde junio del 2011, concluyendo “ (...) que los fiscales anticorrupción tienen deficiencias en cuanto al proceso de investigación, los cuales permiten que varios de los delitos de corrupción de funcionarios queden impunes(...)”; estos factores, pueden obedecer a muchos factores, como puede ser:

- La poca preparación de los fiscales, que se refleja en la falta de organización, coordinación y manejo de los casos.
- La falta de liderazgo de los fiscales provinciales penales con el cargo de “Coordinadores”, que no sabe dirigir ni organizar un despacho, por el contrario, más crean conflictos.
- La falta del conocimiento de las técnicas de investigación, para de ese modo, elegir plazos coherentes y razonables de acuerdo al delito investigado.

- La falta de trabajo en equipo, a pesar de la moderna organización de las fiscalías penales a nivel nacional, como fiscalías provinciales penales corporativas, pero, en la práctica, no viene funcionado con ese espíritu que se creó; sino que, cada cual, es amo de sus casos, por lo tanto, al no existir esos espacios de coordinación, hace que hayamos vuelto al sistema antiguo, en el que los fiscales, se viene convirtiendo en una especie de mesa de partes, y una vez recepcionada una denuncia, es remitida o derivada a la policía de la sección de investigación de delitos, para que cumpla con realizar las diligencias sugeridas por el fiscal.
- Finalmente, las investigaciones a nivel de la policía, aún, cuando se encuentre dirigida por el fiscal hay espacios de demora en el acopio de las diligencias, además en la elaboración de pericias solicitadas por disposición fiscal muchas veces no son remitidas dentro del plazo de diligencias preliminares, y en el peor del caso no son remitidas nunca, por distintos factores que competen a la propia institución encargada (falta de personal, falta de recursos logísticos, etc) (p.78).

2.2. El plazo razonable.

2.2.1. Definición.

Conforme al objetivo de esta presente investigación debemos de entender que toda investigación en el proceso sea penal civil o cualquier otro tipo de proceso tiene una fecha de inicio y fin, puesto que, si bien nuestra Constitución no lo regula expresamente el derecho al plazo razonable, ésta se encuentra de manera implícita dentro del derecho fundamental del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Es así que Maier (2000), sostiene que“ (...) el plazo razonable viene a ser el derecho de toda persona que está siendo perseguida penalmente a ser juzgada en un tiempo prudencial por la imputación penal que se le sigue, sin ningún tipo de obstrucción, dilación o un plazo que resulta ser innecesario e injustificado en definir la situación jurídica del

procesado”(p.86), que si bien, en esa parte de la obra, el autor citó básicamente el juicio; sin embargo, en la realidad de las cosas, y, a la luz de la vigencia del sistema procesal penal, instaurado por el Código Procesal Penal de 2004, existen plazos, tanto para las diligencias preliminares, así como para la investigación preparatoria, aún, cuando la etapa intermedia y el juzgamiento, en propiedad carecen de estos plazos; sin embargo, entendemos, que en todo el decurso de las investigaciones, deben existir plazos a cumplirse.

Del mismo modo Partor (2004) indica que, el plazo razonable, viene a ser todo el proceso mismo de la actividad procesal, el mismo que debe ser realizado dentro un tiempo fijado y definido como razonable, es decir, el plazo razonable viene a ser aquel tiempo o periodo únicamente dentro del cual puede ser llevado un proceso penal (p.327).

Se entiende entonces que el plazo razonable es el tiempo que dura un proceso penal, teniendo como referencia para cómputo del plazo las características propias de la investigación, como la complejidad del tipo penal, el, y/o los involucrados en el proceso, como son los imputados, agraviados u otros factores externos que influyen en los actos investigatorios dispuesto por el fiscal tales como los médicos legista, peritos, abogados, etc; Así la duración de la investigación de los delitos comunes será distinto al tiempo de investigación de los delitos complejos como más adelante lo explicaremos detalladamente.

2.2.2. En la Legislación Internacional.

Para la definición del plazo razonable la Legislación Internacional jugó un papel muy importante, puesto que muchos acuerdos y tratados Internacionales que definen el Plazo Razonable, son considerados para la mayoría de las legislaciones nacionales; en consecuencia, entre los principales instrumentos internacionales que regularon el plazo razonable tenemos la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre del año 1948, en su artículo XXV, señala que todo individuo que haya sido privado de su libertad

tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin ningún tipo de dilación injustificada, caso contrario dicho individuo deberá ser puesto en libertad, asimismo la persona gozará de un tratamiento humano mientras se encuentre privado de su libertad; ya desde 1948, se previno que en las investigaciones, en las que pueden restringir o afectar derechos de las personas sometidas a dichas investigaciones, éstas, debían cumplirse en plazos razonables, plazos prudentes; instrumento internacional, que ejerció influencia, incluso para la dación de la Constitución de 1979, y, por su puesto de las leyes procesales en materia penal posteriores; entre ellas el Código procesal de 1991, que no entró en vigencia; y con mayor rigor en el Código Procesal Penal de 2004, con sus modificatorias del caso.

Por otro lado, la Declaración Universal de Los Derechos Humanos, señala en su artículo 10° que, toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad a ser oída y juzgada públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, que determinen sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación en su contra en materia penal; esto lleva implícito, entre otros al debido proceso y al plazo razonable, porque trató sobre todo sobre los aspectos del juzgamiento, y para llegar a dicha fase, es obvio, que se tenía que recurrir todo el interín de las diligencias preliminares, en la actualidad también la investigación preparatoria y las fases intermedia y juzgamiento propiamente dicho, que deben desarrollarse en plazos determinados.

Así también, la Declaración Americana de Derechos Humanos (1948), se pronuncia respecto al plazo razonable y señala en su artículo 25° que, todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida a imponer y a ser juzgado sin ningún tipo de dilación injustificada, o de lo contrario a ser puesto en libertad.(p.2) Tiene también derecho a un tratamiento humano durante la privación de su libertad, en su artículo 26°, se pronuncia respecto a lo que nosotros

conocemos como la presunción de inocencia y expresamente indica que, “ (...)se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe su culpabilidad, al igual que toda persona que está siendo acusada por algún delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, de manera que pueda ser juzgada por los tribunales que respeten las leyes preexistentes y que no se le imponga penas crueles que contravengan su integridad física y psíquica.(p.2)

Por su parte la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (CADH) (1969), en su artículo 7° nos señala que toda persona que se encuentra detenida o retenida tiene derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o de lo contrario deberá ser puesto en libertad, sin perjuicio de que pueda continuar el proceso que se le sigue, del mismo modo en su artículo 8.1°, nos señala que toda persona tiene derecho a ser oída con las garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, legalmente establecido; que llevándonos al desarrollo de dichos principios a los sistemas procesales, contenidas en los código procesales penales, en la actualidad en ningún Código Procesal Penal, en Latinoamérica, no existen investigaciones indeterminadas, sino todas sometidas a plazos; como excepción, solo se puede vislumbrar en los casos de violaciones de derechos humanos, o los llamados crímenes contra la humanidad.

Otra de las Legislaciones Internacionales que se pronuncia es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que en su artículo 9°-1. Dispone que, “ (...) Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria, y nadie será privado de su libertad sin que previamente dicha detención esté regulada legalmente y de ser el caso, la persona deberá de ser informada sobre sus derechos al momento de su detención, los motivos o razones y una vez realizado deberá ser puesto a disposición del juzgador u otro funcionario que esté autorizado ejercer funciones

de administrar justicia y resolver el caso dentro de un plazo razonable deberá de poner en libertad al detenido” (p.25).

Siendo ello así se entiende que la persona que se encuentre privada de su libertad tendrá el derecho de recurrir ante el tribunal a efectos que este pueda decidir en un tiempo prudencial su situación jurídica y de ser el caso se ordene su inmediata libertad en caso de ser una detención arbitraria, y si fuera este el caso la persona tendrá el derecho de recibir una indemnización o reparación por el daño.

Al respecto la Corte Interamericana de Derecho Humanos, comparte una postura y señala que las autoridades judiciales involucradas en llevar el proceso en contra de una persona no cumplen legalmente los plazos fijados por ley, puesto que existen casos en los que el plazo resulta ser insuficiente y los retrasos suelen ser justificados, además que se hace necesario para obtener una mejor decisión del tribunal; sin embargo, la mencionada corte también explica que existen dilaciones indebidas o arbitrarias, es por ello que se debe de analizar cada caso en concreto para poder determinar si estamos ante un caso que justifique la dilación o estamos ante un retraso arbitrario.

Como vemos, el tratamiento internacional que se da al plazo razonable, resultan ser semejantes, puesto que todas ellas concuerdan que el Plazo Razonable viene a ser un derecho fundamental de la persona que se encuentra siendo investigada por los tribunales, a ser juzgada sin ningún tipo de dilación y que además ser tratado con todas las garantías de ley, puesto que se presume inocente a toda persona antes que se haya demostrado lo contrario, y de ser el caso que una persona se encuentre siendo investigada por un tiempo que excede a lo permitido deberá de ser puesta en libertad o si está siendo investigada y no existen indicios de la culpabilidad ser archivada la investigación en su contra.

2.2.3. En la Legislación Nacional.

Sin bien en nuestra Carta Magna no se encuentra expresamente el derecho al Plazo Razonable, doctrinariamente se ha determinado que el derecho a ser juzgado razonablemente se encuentra implícitamente en el derecho al Debido Proceso y a la Tutela Jurisdiccional, puesto que un debido proceso valga la redundancia, será considerado como tal siempre y cuando esté llevado con todas las garantías de ley, esto es en cumplimiento de derechos fundamentales de la persona y con los principios generales del derecho como la motivación de las resoluciones y la celeridad del proceso.

Así, nuestro Código Procesal Penal (2004), respecto al plazo razonable, ha definido específicamente en su artículo I del Título Preliminar, que “La Justicia Penal (...) Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable”; Asimismo en el inciso 5 de la Primera Disposición Complementaria y Final del Nuevo Código Procesal Penal, indica las normas que establecen plazos para las medidas de prisión preventiva y detención domiciliaria entrarán en vigencia en todo el país el 1 de febrero del año 2006 para estos efectos, a fin de definir en concreto el plazo razonable de duración de las indicadas medidas coercitivas, el órgano jurisdiccional, sin perjuicio de los plazos máximos fijados en este código, deberá tomar en consideración, proporcionalmente, la subsistencia de los presupuestos materiales de la medida, que en los casos de fenecimiento de dichos presupuestos, dicha medida de coerción cesará; la complejidad e implicancias del proceso en orden al esclarecimiento de los hechos investigados; como en los casos de crimen organizado, o los de lavado de activos, que por su propia naturaleza, deberán tener otros plazos, para cumplir con la finalidad de las investigaciones, así como la naturaleza y gravedad del delito imputado; este apartado, nos lleva a asociar, con los dos criterios antes esbozados, que, en ocasiones, nos pueden llevar que, por la naturaleza, deben ser investigados en plazos diferentes; y, si a ello agregamos la gravedad, entonces estaremos

hablando de investigaciones complejas; La actividad desarrollada por el órgano jurisdiccional, la carga procesal, es un factor a tener presente, que si bien, conforme al sistema procesal penal actual, los jueces deben emitir sentencias a la brevedad, previo juzgamiento, pues los juicios orales se viene fijando incluso con meses de anticipación; y, Conducta procesal del imputado y el tiempo efectivo de la privación de la libertad”, la conducta procesal de los investigados, como variable para medir los plazos razonables, es un parámetro a tener en cuenta, por cuanto, en muchas situaciones, los internos obstaculizan, por intermedio de sus abogados defensores, quienes son expertos, en dilatar las diligencias o frustrar las mismas.

Como vemos la nuestra legislación adopta criterios que no están expresamente regulados; sino que, a través de la jurisprudencia se establece que el plazo razonable será definido de acuerdo a ciertas características del tipo penal a investigar y que no necesariamente se tiene que agotar el plazo establecido sino solo el tiempo necesario adecuado y eficaz.

2.2.4. Bases Teóricas del Plazo Razonable.

Dentro de las teorías sobre el plazo razonable de las investigaciones y por consiguiente de las investigaciones en sede fiscal se tiene dos grandes teorías, estas son la teoría de los plazos indeterminados de observancia en el sistema procesal penal anglosajón como se tiene por ejemplo en los Estado Unidos; y la teoría de los plazos determinados o limitados de influencia Euro continental que ha sido tomado por nuestro sistema procesal peruano.

2.2.5. Teoría de los Plazos Indeterminados.

Las investigaciones indeterminadas, fueron adoptados por los sistemas procesales anglosajonas; entre ellas tenemos al sistema procesal norteamericano, un sistema acusatorio

puro, en el que deben primar las garantías en la investigación, en el que las partes, en especial el imputado, debería gozar de los máximos derechos, por ello que, pese a la existencia de sospechas o indicios, el investigado, sigue en libertad; en lo que respecta a nuestro tema de investigación, sólo verificando los plazos de la investigación a cargo del fiscal o policía; debemos precisar, pues estos no tienen plazos, así el policía puede decidir cuándo cierra un caso, esto en los supuestos de delitos menores, o, los delitos no llamados federales, supuestos en los que entra a tallar el interés nacional. En aquellos delitos agravados, de competencia de la justicia federal; tanto el fiscal, como el policía pueden investigar sin límite de tiempo, en el que no proceden los controles de plazos, es un sistema que se basa, de manera central en los siguientes principios:

- ***Eficacia en la investigación.*** No solo, porque no debe dejarse impune un delito; sino que, la justicia debe ser efectiva, que los actores en el escenario de la justicia deben ser los más preparados, los más idóneos; por ello, en las investigaciones, no tanto importaran los plazos, sino la eficacia, el resultado, a que si alguien cometió un delito, debe ser sancionado; y, podemos finalizar, señalando que, para las investigaciones fiscales y policiales, el Estado, no solo se preocupa de capacitarlos, sino también de darles todas las herramientas posibles, desde las mejores implementaciones en laboratorios, hasta las capacitaciones en las técnicas de la investigación criminal, de allí que, en los Estados Unidos, el fiscal es un perito criminalista, al igual que el policía y el abogado también. En este sistema, se busca la eficacia a toda costa, muchas veces en esta fase de las investigaciones, ni el imputado ni su defensa tiene participación; sino que, toda gira, en torno a la labor de la policía y el Ministerio Público.
- ***El mensaje de la no impunidad delictiva.*** Ya que los delitos agravados, en los Estados Unidos, se investigan a toda costa, sin límite de tiempo, investigaciones que

bien pueden durar años, o meses; en estas investigaciones, no importa la violación de los derechos de los imputados; por ello, que muchas veces vuelven a la escena del crimen en reiteradas veces, para con mínimas evidencias, buscar las confesiones para arribar a la negociación como mecanismo de justicia premial o negociada. Además, el mensaje de la no impunidad, se encuentra sustentada no solo en el principio de eficacia, sino en el principio de la seguridad jurídica, seguridad ciudadana, que el Estado, se encuentra obligada a brindar a todos sus ciudadanos, esto, como parte de una política pública de seguridad. Incluso basado en estos principios, es que los Estados Unidos ha tomado parte en asuntos de seguridad, invadiendo otros Estados, como ocurrió con Irak y Afganistan, por citar como ejemplos.

- ***Principio de la Justicia negociada.*** Es un mecanismo eficaz de la lucha contra el crimen, los mecanismos de salidas premiales funcionan, tal vez mejor que en cualquier parte del mundo; en estas negociaciones, también pueden afectarse los derechos del investigado, por ello, el fiscal propone negociar con una persona investigada, cuando tiene sospecha de que sea el autor; pero si ya tiene las pruebas en s contra, ya no negocia, sino busca que se les imponga las penas más severas; para ello, no existen plazos, ni en las investigaciones a cargo de los policías, ni en los delitos agravados. Por ello, se dice que es una forma de justicia, en el que no existen plazos para las investigaciones, mientras no hayan prescrito los hechos.
- ***Principio de cooperación en la investigación.*** En las investigaciones, no solo participan los policías, en los Estados Unidos, la investigación criminal al encontrarse a cargo no solo del fiscal criminalista, se auxilia de todos los conocimientos; para ello, se cuenta con peritos expertos de las diferentes ramas del conocimiento comola física, la química, la criminalística, la medicina, la psicología, la psiquiatría, etc.

Que, por este principio, incluso puede obtener información de otros Estados, y luego judicializarlos en su propio Estado, aún, cuando los hechos se cometieron en otros países, en estos casos tenemos los casos de ODEBRECH, y otros caso, en los que los delitos se cometieron en otros Estados, sino por los efectos de los mismos, intervinieron toda suma de dinero perteneciente a dicha empresa, con la única condición que se encontraban depositados en os banco de dicho Estado; así también tenemos, el caso FIFA, que ningún país, quiso investigar, o lo hacía de manera tal, que a la larga, iban quedar impunes; pero cuando, asumió el conocimiento la justicia americana, se procedió, no solo a la investigación, sino incluso se dictaron medidas de coerción, como las prisiones preventivas, y por lo tanto, juzgamiento en los Tribunales de los Estados Unidos

- ***Del conocimiento de los cargos.*** El principio de imputación necesaria, a nuestra realidad legislativa, se ha traído de ese sistema americano; que, cuando un ciudadano es intervenido, es investigado y juzgado, desde el inicio se respetan sus derechos, pero, haciéndoles conocer los motivos por los que es intervenido, que se le atribuye un hecho, precisándole en qué consiste.
- ***Derecho a la defensa.*** Es cierto que se preserva el derecho a la defensa, por ello, que cuando una persona es detenida por alguna razón, lo primero que se le hace de conocer es que tiene derecho a guarda silencio, o a informar lo que le convenga, así como tiene derecho a un defensor; pero, para que el profesional, asuma la defensa con solvencia, éste debe tener conocimiento de todas las diligencias recabadas, y por ello tiene acceso a la investigación.

Que si bien este derecho, debe ser innato a toda persona, pero en ocasiones las investigaciones, son sin conocimiento ni del imputado ni su defensa, sino hasta obtener la suficiente información del caso, momento en el que sí se hace de

conocimiento al imputado y su defensa de la cantidad del acervo probatoria, con el que, cuentan, y de ese modo forzar hacia la justicia negociada.

- ***Derecho a probar, o derecho a la prueba.*** Como quiera, que las investigaciones pueden durar años, en ese tiempo pueden haber logrado acopiar las pruebas que lo incriminan a una persona; entonces, con dichas evidencias, con las pericias del caso, el fiscal, estará en condiciones de imputar cargos; mientras que, la defensa, también tendrá derecho a realizar sus propias investigaciones, a refutar las pruebas del fiscal, etc.

Entonces la investigación puede durar todo el tiempo necesario, mientras no haya operado la prescripción extraordinaria, toda vez, que una vez que tomó conocimiento el Ministerio Público o la Policía, los plazos de la prescripción se interrumpen; y, para que operen los mismos, se requiere que hayan transcurrido el plazo ordinario, más una mitad; y, durante todo ese tiempo, se siguen con las investigaciones en la fase de las diligencias preliminares; a esta firma de investigación, están adheridos básicamente los países del Comon Law; mientras que los del sistema eurocontinental, tiene otro sistema de administración de justicia. Sobre esta forma de las investigaciones, o estos Estados, por lo general no se encuentran adheridas a la competencia de los tribunales internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Europea de Derechos Humanos, ni la Corte Penal Internacional; toda vez que, cuando suscribieron dichos tratados, por las que debían someterse a la competencia de dichas instancias internacionales, los hicieron con las reservas del caso.

2.2.6. Teoría de los Plazos Determinados o con Límite.

Esta teoría fue adoptada por la Legislación Peruana, puesto que el derecho a ser juzgado en un plazo razonable se encuentra regulado implícitamente en el derecho

fundamental del debido proceso y tutela jurisdiccional, dispuesto en el artículo 139° de nuestra carta magna, así como en nuestro Código Procesal Penal, en su artículo I del Título Preliminar, el cual señala que la Justicia Penal se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable, así como en el inciso 5 de la Primera Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Penal, el cual indica que las normas que establecen plazos para las medidas de prisión preventiva y detención domiciliaria entrarán en vigencia en el país, a fin de definir en concreto el plazo razonable de duración de las medidas coercitivas, el órgano jurisdiccional, sin perjuicio de los plazos máximos fijados en la norma.

Para la determinación de un plazo razonable y definir un tiempo prudencial en la investigación se tomaron en cuenta algunos casos en los que el tiempo de la investigación fueron excesivos, vulnerándose derechos fundamentales y constitucionales.

Uno de los casos que fue como precedente respecto al Plazo razonable fue el caso Walter Chacón, cuya sentencia indica criterios para determinar la duración razonable del proceso penal.

Habiéndose planteado en el presente caso, la eventual violación del derecho al plazo razonable del proceso o, lo que es lo mismo, que éste no sufra dilaciones indebidas, la determinación de si se violó o no su contenido constitucionalmente protegido es un tema que solo puede obtenerse a partir del análisis de los siguientes criterios: a) la actividad procesal del interesado; b) la conducta de las autoridades judiciales, c) la complejidad del asunto; los cuales fueron establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Genie Lacayo y Suárez Rosero (Sentencia del Expediente N°3509-2009-PHC/TC. Fundamento 20)

Ante ello el Tribunal Constitucional se pronunció declarando fundada la demanda y determinó que efectivamente existía una violación al plazo razonable en el proceso penal, señalando que en dicho proceso existía una irrazonable demora en la tramitación del mismo y esta se debía a una conducta negligente e irresponsable de los operadores jurídicos en el órgano jurisdiccional, esto porque se ha mantenido al recurrente en un estado de sospecha permanente sin elementos que justifiquen dicha excesiva dilación, y el acto restitutorio de la violación del derecho al plazo razonable del proceso consistirá en la exclusión del proceso penal.

En este proceso constitucional, el máximo intérprete de la Constitución, estimó, que el remedio, frente a una excesiva dilación de la investigación, fue la exclusión del beneficiado, del proceso judicial, exclusión que ha implicado, el archivamiento de la investigación a favor del beneficiado; pero tampoco, dijo cuál debió ser el plazo razonable, de cómo interpretar cuándo estaríamos frente a un plazo irrazonable o razonable.

Entre las observaciones que se hace al caso es que, el Tribunal Constitucional admitió la exclusión del proceso a Walter Chacón, y esta no tiene conexión con el pedido del demandante, quien solicitó la nulidad del proceso, evidenciándose aquí un vicio de incongruencia, estando a que el razonamiento adolece de motivación externa, dado que la demanda no fue pedida por el beneficiario del habeas corpus, ni siquiera repara adecuadamente el derecho del afectado, que es la finalidad de todo proceso constitucional. Por tanto, si se considera que la lesión se produjo como consecuencia de una demora excesiva en el proceso penal, por ejemplo, lo razonable se debió compeler a los jueces a resolver prontamente el caso, incluso bajo apercibimiento de declarar nulo el proceso (además de cambiar la forma de apercibimiento en caso de que la dilación implique también una vulneración del plazo razonable de detención).

Respecto al este caso, Huerta Guerrero (2009), indica que se tomó en cuenta los instrumentos internacionales sobre derechos humanos que reconocen el derecho de toda persona acusada de un delito, a ser juzgada dentro de plazos razonables, y, si en el marco de estos procesos se emite una orden judicial de detención, esta no puede durar lo mismo que el proceso, por lo que si la duración de la medida privativa de la libertad no es razonable, la persona con orden de detención tiene derecho a recuperar su libertad, sin perjuicio de que el proceso en su contra continúe. A esta garantía se le conoce como el derecho al plazo razonable de duración de la detención judicial preventiva (p.70)

Como vemos estos fueron algunos casos que fueron precedentes en la Legislación peruana, para considerar el plazo razonable como un derecho de la persona que viene siendo procesada, puesto que se considera que una investigación deberá tener una fecha de inicio y una fecha de fin, pero este fin no debe dilatarse de manera innecesaria, en forma ilimitada, si es que no se advierten actos dilatorios del mismo investigado, o su defensa, sino por el contrario, un comportamiento adecuado al caso.

Por ello, que en el inciso 2º del artículo 334 del Código Procesal Penal, inicialmente se reguló que el plazo de las diligencias preliminares, solo sería de veinte días, para luego, mediante el artículo 3º de la Ley 30076, se modificó a que dicho plazo sería de sesenta días; sin embargo, la ley citada carece de exposición de motivos, que hayan fundamentado la razón del por qué, se extendía el plazo de las diligencias preliminares de veinte a sesenta días.

2.3. La Investigación en el Proceso Penal Peruano.

Remontándonos a los antecedentes del Nuevo Proceso penal, es preciso indicar que nuestro País ha sido determinado por tres cuerpos normativos procesales, tales como, el Código de Enjuiciamiento en Materia Penal de 1863, el Código de Procedimiento en Materia

Criminal de 1920, y el Código de Procedimientos Penales de 1939 (vigente desde 1940, y por ello, muchos autores lo conocen como el Código de Procedimientos Penales de 1940).

2.3.1. Código de Enjuiciamiento en Materia Penal de 1863.

De acuerdo al Informe elaborado por César San Martín (2006), respecto al Sistema Procesal en el Perú, indica que, en el Código de Enjuiciamiento en Materia Penal de 1863, se identificaron las siguientes características más notorias: i) El Juicio Criminal se dividía en dos etapas, el sumario que tenía como finalidad la de descubrir la existencia de un delito o a la persona que cometió el delito, la otra etapa es plenario, y tenía la finalidad de definir la culpabilidad o la inocencia del procesado, la investigación penal al tener dos fases en buena cuenta hacia referencias a la fase de investigación en el que se recogían pruebas pero no se actuaban las mismas; mientras que la segunda fase ya era netamente de actuación probatoria o fase de comprobación; ii) El Fiscal tenía la función de acusar y colaborar en la acusación interpuesta por el agraviado o su representante; notándose que se permitía la acusación particular hecho que no ocurre en la actualidad; iii) Todo el procedimiento era de carácter escrito, resumido o almacenado en expedientes judiciales, así en la etapa denominado sumario se obtenían las pruebas consistentes en testimoniales, documentales y materiales; recién en la etapa plenaria se analizaba, se valoraba y se arribaba a una conclusión de responsabilidad o irresponsabilidad; iv) Al acusado no se le permitía tener comunicación con nadie hasta el momento de rendir su instructiva,teniéndolo obligatoriamente en prisión siempre y cuando se encuentre en la etapa de plenario. Que si bien, se precisó que el plazo de las investigaciones debía ser noventa días, pero, no se distinguió si éstas, eran para las diligencias preliminares, o la investigación judicial; toda vez que, si revisamos la historia, en la fase de las diligencias preliminares, no existió plazo alguno, ni en las investigaciones policiales.

Que no existió plazo para las fases de las indagaciones, o diligencias preliminares, además, éstas, estaban a cargo de la policía, dirigidas por los llamados agentes fiscales, que, en la práctica, no era otra cosa, que notarios de la policía, toda vez, que no existían suficientes agentes fiscales como para verificar los actos que realizaban los policías.

En este sistema, se condenaba solo en base a lo acopiado por los policías, era un sistema sin garantías, que se condenaban en base a declaraciones en las que nunca participaban los abogados defensores de los imputados.

2.3.2. Código de Procedimiento en Materia Criminal de 1920.

Citando a Cesar San Martín (2006), este proceso estuvo caracterizado por: i) La acción penal estuvo a cargo del Ministerio Público, quién tenía la facultad de actuar de oficio o a pedido de parte, excepto en los delitos de acción privada como los delitos de difamación, injuria y calumnia y en los casos de acción popular; ii) En este proceso se divide en la etapa de Instrucción, a cargo del juez quién debía de identificar el delito, a los autores, cómplices de ser el caso y; la etapa del Juicio Oral, que estuvo a cargo del Jurado o Tribunal Correccional; iii) Toda la Instrucción es de carácter reservado y escrito, existiendo la salvedad de iniciarse de oficio los delitos que fueron cometidos en flagrancia; iv) El juicio oral es de carácter público requiriendo la asistencia obligatoria del representante del Ministerio Público, el acusado y su abogado defensor; v) El tribunal es el competente para evaluar y valorar las pruebas con un criterio de conciencia. Se repitió el plazo de la investigación judicial con un plazo marcado, pero no así, la investigación fiscal.

Una vez más, podemos afirmar que no existía plazo alguno para las diligencias preliminares a cargo de la policía y fiscal; muy similar al Código de 1863, el abanderado de las investigaciones fueron la policía, en los que el fiscal, solo actuaba dando ciertas reglas para la investigación, pero que, en las declaraciones de los imputados, agraviados o testigos,

no participaban por lo general el fiscal, y casi era una regla que no participaban los abogados de la defensa, máxime, que no existían el suficiente número de abogados en las provincias, sino que, los que asumían la defensa era personas, que de alguna manera conocían ciertos trámites judiciales, o eran ciertos allegados a los jueces o fiscales, y, es allí donde nacen los tinterillos.

2.3.3. Código de Procedimientos Penales de 1939 (vigente desde 1940).

Los procesos llevados con este código se dividían en dos etapas, la de Instrucción, que es de carácter reservado y por escrito y la etapa de juicio que es de carácter público y oral, con las siguientes características: ii) La pruebas aportadas en el proceso tenían carácter como tal, siempre y cuando habrían estado contenidas en las actas que puedan ser leídas e invocadas por el tribunal en la sentencia; iii) En este sistema procesal no existían los Jurados, y se consideró como un retroceso al Código de Procedimiento en Materia Criminal de 1920, puesto que según el Plan de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, aprobado por D.S. 013-2005-JUS, este proceso se caracterizaba por el reforzamiento de las formas inquisitivas en desmedro de las acusatorias y garantistas, prevaleciendo, la escrituralidad, excesivo formalismo, preeminencia de la figura del juzgador en todas las etapas del proceso y la delegación de funciones.

En el sistema procesal implantado por este Código, tampoco existió plazo para las diligencias preliminares; en sus inicios, aún, las investigaciones fueron similar a lo regulado en los sistemas procesales precedentes; además, el fiscal como parte integrante del Poder Judicial, cumplía un rol poco protagónico, una vez que formalizaba la denuncia, sus opiniones por lo general, no era vinculantes para los jueces, salvo en las acusaciones; mientras, en su segunda fase, y, a partir de 1981, con la dación de su Ley Orgánica, se convierte en una institución autónoma, y allí nace su condición de titular de la acción penal pública, aún, con muchas limitaciones, pero ya podía decidir si formalizaba una denuncia, o

por el contrario disponer su archivamiento; así, se fue dejando, de manera muy progresiva, que cuando el policía presentaba un atestado, siempre se tenía que formalizar la denuncia, y por el contrario el policía presentaba un parte, ésta ameritaba que el fiscal solo podía archivar el caso; situación, que llevó al nacimiento de una forma de corrupción, toda vez que, los llamados asesores de los investigados, arreglaban con la policía para que presenten o bien un atestado o bien un parte policial, de este modo condicionando la decisión del fiscal frente a dicha investigación.

En cuanto a la Investigación en el Código de 1939, ésta trató el tema del siguiente modo; el código de Procedimientos Penales de 1940, marcó una diferencia sustancial de los antes ya mencionados, puesto que, existía una fase denominada la etapa de instrucción, que trae consigo una sub etapa de una investigación previa, preliminar o pre jurisdiccional, caracterizada por ser una preparación del ejercicio del Ministerio Público, quien cuenta con la potestad de realizar los actos investigatorios conjuntamente con la colaboración de la Policía, es decir el fiscal es quien se encarga de realizar todas las diligencias necesarias que permitan esclarecer el caso con la facultad de aplicar el principio de oportunidad si el caso lo amerite de acuerdo a la características propias del delito, estas facultades que tiene el fiscal está enmarcada por la Ley Orgánica del Ministerio Público, la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, entre otras directivas circulares emitidas por la Fiscalía de la Nación o la Junta de Fiscales Supremos y Superiores.

Sin embargo, para las investigaciones a cargo del fiscal, no existió plazo alguno, por ello que las investigaciones preliminares, con facilidad podía durar años, o perderse; todo esto ocurría, porque no había forma de realizar controles a dichas esferas de las investigaciones; mientras que, para las investigaciones judiciales, sí se establecieron plazos; así, para los procesos sumarios, la investigación era de sesenta días, ampliables por otros

treinta días; mientras que, para los procesos llamados ordinarios, la investigación judicial fue de seis meses, ampliable por dos meses más.

A hora, específicamente, respecto a la Investigación Preliminar tuvo una gran influencia la lucha contra la corrupción y el crimen organizado, puesto q a consecuencia de ello se dictaron normas con el objetivo a fortalecer esta eta etapa preliminar, tales como:

- La ley N° 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, en delitos perpetrados por una pluralidad de agentes o de organizaciones criminales, siempre y cuando se haya usado recursos públicos, los delitos de peligro común, terrorismo.
- La leyN° 27934, Ley que regula la intervención de la Policía Nacional y el Ministerio Público en la investigación preliminar del delito, esta ley, está dirigido para cuando el fiscal no pueda asumir de manera inmediata la dirección de la investigación debido a distintas circunstancias que eviten el cumplimiento de sus funciones estrictamente, tales como el carácter geográfico o de cualquier otra naturaleza, por lo que la Policía Nacional del Perú dejará constancia de dicha situación dando cuenta al Ministerio Público dentro de las veinticuatro horas de iniciada la investigación más el término de la distancia de ser el caso y podrá realizar cualquiera de las siguientes acciones: i) Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales, ii) Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito, iii) Practicar el registro de las personas, así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito; iv) Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito; v) Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito, vi) Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos; vii) Levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en vídeo y demás

operaciones técnicas o científicas; viii) Capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrante delito, informándoles una vez detenidos y asegurados de cuando menos sus derechos fundamentales tales como el derecho a la presunción de inocencia, el respeto de sus dignidad física y psíquica, debiendo ser examinado por un médico legista, a ser asesorado por un abogado defensor, a que se le informe las razones de su detención pudiendo comunicarse con algún familiar (leyN° 27934 Ley de intervención Policial).

En la etapa procesal de investigación o instrucción el juez penal reúne los elementos probatorios que tengan vinculación directa con la comisión del hecho delictivo, así se describirá las circunstancias y los móviles del mismo, para de esta manera establecer e individualizar la distinta participación que hayan tenido los autores y/o cómplices en la ejecución del hecho punible.

Por otro lado, en el código procesal penal de 1940 la finalidad de la investigación previa era que el fiscal cuente con los suficientes elementos de convicción que puedan dotar de fundamentos su decisión de ejercer la acción penal, y por otro lado en la etapa de instrucción el juez penal pueda llevar una sucesión de actos procesales que le permita llegar al conocimiento de la verdad histórica y de la personalidad del procesado, para después de ello emitir la sentencia que resuelva la situación jurídica del imputado.

Sin embargo, en este modelo inquisitivo o mixto con tendencias inquisitiva, la instrucción está a cargo del juez penal, quien es el encargado de juzgar y sentenciar, además de ser investigador, empero al otorgarle la facultad de investigar resulta no ser lógico puesto que, el asumir los dos papeles durante el proceso como investigador y juzgador conlleva a que no cumpla su labor eficientemente dado que la durante la investigación podría estar direccionando su decisión final.

Por otro lado, en los procesos llevados con el CPP de 1940 y el CPP de 1991, al finalizar la Investigación Preliminar, el Ministerio Público podía optar por lo siguiente: i) Formalizar la denuncia ante el juez penal; ii) disponer el archivo definitivo de la denuncia; iii) Disponer el archivo provisional de la denuncia o; iv) Aplicar el principio de oportunidad o bien los acuerdos reparatorios (esto con las modificatorias de los años dos mil).

Del mismo modo el Tribunal constitucional señaló, que la individualización del sujeto a investigar resulta exigible conforme se tiene en el primer párrafo del artículo 77° del Código de Procedimientos Penales, es comprender que nada más lejos de los objetivos de la ley procesal el conformarse con que la persona sea individualizada cumpliendo no solo consignarse su identidad (nombres completos) en el auto de apertura de instrucción menos aún, como hacía años antes contra los que resulten responsables, hasta la dación de la modificación incorporada por el Decreto Legislativo N° 126, publicado el 15 de junio de 1981, sino que al momento de calificar a denuncia será necesario por mandato directo el imperativo de la norma procesal citada controlar la corrección jurídica del juicio de imputación propuesto por el fiscal, esto es la imputación de un delito que debe de partir de una consideración acerca del supuesto aporte delictivo de todos y cada uno de los imputados (sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 8817-2005-PHC/TC- Lima, considerando trigésimo).

Por otro lado, se tiene que la investigación preparatoria, en un principio, la lógica de las investigaciones del código de procedimientos penales de 1940 desaparece con el CPP del 2004, pues en este la investigación penal es una sola, y está a cargo del representante del Ministerio Público lo que resulta adecuado pues el fiscal se pronuncia sobre el hecho que investiga para emitir el pronunciamiento de ley (formular acusación o requerir el sobreseimiento del proceso penal). Siendo que en el nuevo proceso penal desaparece la figura de la instrucción, pues el juez ya no tiene por qué asumir la responsabilidad de

investigar, sino solo tiene que velar por el respeto de los derechos constitucionales de las partes y resolver ejerciendo su rol de iusimperium, los requerimientos incidentales que las partes promuevan.

2.3.4. Código Procesal Penal de 1991.

Este Código moderno para su época, nunca entro en vigencia las partes que regulaba sobre las investigaciones; sin embargo, sólo como referencia podemos mencionar, que tuvo las fases de la investigación y entre ellas encontramos a las diligencias preliminares, con plazos no muy claros.

2.3.5. Código Procesal Penal del 2004.

La adopción de un sistema progresivo de vigencia del Código Procesal Penal del 2004 ha conllevado a que algunos distritos judiciales como Huaura, La Libertad, Moquegua, Tacna Arequipa, Tumbes, Piura y Lambayeque, iniciaron su aplicación con anterioridad, que a otros distritos judiciales como Huánuco, Pasco, El Santa, Ancash; mientras que, en otros, como los de Huancavelica, Ayacucho, Apurímac y Junín, recién entró en vigencia el 01 de julio de 2015; y, en forma reciente (año 2017), en Callo y Ventanilla; por lo que, en los distritos judiciales de Lima Cercado, Lima Norte, Lima Sur, aún, no se implementa su vigencia, en las que sigue rigiendo el código de procedimientos penales de 1939; además, de una serie de leyes adjetivas que complementan, la aplicación de algunos principios del Código Procesal Penal de 2004, como son los controles de acusación, en los juicios orales, con la finalidad de ir formando a los operadores del sistema de dichos distrito judiciales, para que se vayan amoldando para la entrada en vigencia del Código procesal ya glosado.

Durante la investigación pre jurisdiccional o preliminar, no existen plazos para su investigación, ni tiene una finalidad concreta, lo fue con poca participación de los abogados de la defensa, a excepción de las ciudades capital de departamento, en los que sí han existido

una participación activa de los abogados, especialmente a nivel de las investigaciones a nivel policial; y, como quiera que no existían plazos definidos, las investigaciones no se han dividido ni diferenciado, entre un hecho complejo o simple, como tampoco, el fiscal a cargo del caso, no ejercía control de los plazos a las investigaciones policiales, a lo sumo, indicaban que en el lazo de treinta días debían cumplir con las diligencias sugeridas, pero en la práctica, ello no ocurría, pues la investigación tenía una duración ilimitada; en el que no existía posibilidad alguna de control de plazos.

Claro, debemos afirmar a excepción de los delitos de terrorismo y tráfico ilícito de drogas y los delitos flagrantes; en los que sí se culminaba con las investigaciones dentro de los quince días o veinticuatro horas respectivamente.

Empero, en el nuevo código procesal penal del 2004 la investigación es única y se denomina investigación preparatoria que se encuentra exclusivamente a cargo del Ministerio Público y concluye cuando este acuse o sobresea el caso.

2.3.6. La Investigación en el Código del 2004.

En el Código Procesal Penal del 2004 la etapa de investigación se denomina investigación preparatoria, que está a cargo exclusivamente por el Ministerio Público mediante el cual el fiscal reúne los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan la formulación de la acusación y al imputado la preparación de su defensa, que a diferencia del CPP de 1939, la fase de investigación era una sola que comprendía las diligencias iniciales hasta la investigación preparatoria propiamente dicha.

Así, se llega a determinar que la investigación preparatoria propiamente dicha, era de sesenta días, ampliable por otros sesenta días, pues dentro de ella estaba considerada el plazo de las diligencias preliminares; en suma, el plazo regulado en el inciso 2º del artículo 334º,

formaba parte del plazo de la investigación preparatoria, por lo que ameritó diferenciar entre ambos plazos (casación N° 02-2008 - La Libertad, Considerando 7mo)

Por otro lado, en el Código Procesal Penal del 2004 la investigación preparatoria es la fase inicial del proceso penal y constituye el ámbito en el cual el fiscal asignado reúne evidencias necesarias que decidirán el ejercicio de la acción penal, esta fase, la intervención de juez es mínima y se manifiesta esencialmente en la concesión de órdenes del allanamiento, aplicación de medidas cautelares o coercitivas a los imputados, es decir el papel del Juez de Investigación Preparatoria será la de garantizar el cumplimiento de los derechos del investigado durante la investigación.

Así durante la investigación preliminar en el código procesal penal del 2004, el fiscal después de haber realizado la investigación preliminar podrá realizar lo siguiente: a) Formalizar la Investigación Preparatoria, esto con una disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria; b) Reservar provisionalmente la investigación hasta que el denunciante cumpla con un requisito de procedibilidad que omitió, por ejemplo la identificación del imputado; c) disponer el archivo definitivo de la denuncia, mediante la disposición de no continuar con la investigación preparatoria; d) disponer el archivo provisional de la denuncia, hasta reunir suficientes elementos de convicción o ; e) aplicar el principio de oportunidad o bien los acuerdos preparatorios, de acuerdo al artículo dos del código procesal penal, por medio del cual el fiscal se abstiene al ejercicio de la acción penal.

Que, si bien es cierto que inicialmente, el plazo de las diligencias preliminares fue de veinte días, salvo aquellos casos, en los que el fiscal ameritaba otro plazo; la Corte Suprema estableció que dichos días deben entenderse como días naturales, como se tiene de la Casación No 66-2010-Puno, y en otras ocasiones también ha reiterado lo mismo; pero no se

dejó sentada postura alguna, que en los casos no complejos, como la omisión de asistencia familiar, la conducción en estado de ebriedad, los plazos debían ser cortos.

Sin embargo, mediante Ley 30076, estos plazos de las diligencias preliminares, que inicialmente se reguló en veinte días, se amplió a sesenta días, en esta ampliación el Congreso de la República no ha sabido justificar del por qué, ese nuevo plazo; si las diligencias preliminares solo tienen por finalidad el acopio de los actos urgente o inaplazables, la identificación del investigado, y, la del agraviado; y, pese a ello no se vienen cumpliendo en la realidad, ni siquiera en los delitos leves.

En ese sentido considero que el plazo de 60 días hábiles pudiendo ampliarse a 60 días más (120 días), resulta ser insuficiente para las diligencias preliminares de los delitos comunes no complejos, puesto que actualmente el Ministerio Público cuenta con escasos de recursos humanos y logísticos, además que la investigación realizada por el representante del Ministerio Público requiere del apoyo de otras instituciones más tales como la Policía Nacional del Perú (pericias) y Medicina Legal, por lo que el cumplimiento del plazo de las diligencias preliminares involucran también a otras instituciones que colaboran en la investigación dispuesta por el fiscal, quienes debería comprometerse con la labor estricta del Ministerio Público.

2.4. Criterios para determina el plazo razonable.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de la jurisprudencia ha desarrollado criterios que determinan el plazo razonable entre ellos:

2.4.1. Complejidad del asunto

La complejidad del asunto está referido a: i) la complejidad de los hechos simples o complejos, es decir a la naturaleza de la conducta o las circunstancias del hecho por ejemplo,

la investigación de una persona que roba mediante amenaza, será distinto a la investigación de una persona que roba usando un arma blanca y con la colaboración de las de dos personas;

ii) el análisis jurídico de los hechos acerca de los cuales se ha producido el proceso penal;

iii) la prueba de los hechos, lo cual puede ser difícil, necesariamente prolongada o de complicada actuación, es decir una investigación de un caso que requiera actuación de muchos medios probatorios será distinto a un hecho donde ya se cuenta con ello; y iv) la pluralidad de agraviados o imputados, esto por el hecho de que cada uno de los investigados necesariamente tendrán que ser investigados y especificar la participación de cada uno de ellos en el hecho delictivo.

Así también es importante determinar la cantidad de bienes jurídicos que han sido vulnerados con los hechos objeto de la investigación, la importancia de escala de valores en la comunidad nacional e internacional, pues existen algunos procesos penales que no necesariamente pueden ser declarados complejos y por consiguiente su resolución no debe de merecer una atención inmediata como por ejemplo los procesos de injuria difamación, salvo que la cantidad de prueba sea amplia como la cantidad de testigos o cantidad de víctimas, reiterando los hurtos simples, las lesiones simples, la omisión de asistencia familiar, el conducción en estado de ebriedad, etc.

2.4.2. Comportamiento procesal del interesado.

Es importante resaltar que, durante la investigación de los delitos, sean simples o complejos el comportamiento de las partes procesales influyen bastante en la celeridad o no del mismo, puesto que dependerá de la colaboración de ellos en cuanto a la aportación de los medios probatorios que aporten a la investigación, y sin ningún tipo de obstrucción o dilación procesal que obviamente retrasa y vulnera el plazo razonable.

En este caso, se estudia la conducta incompatible de las partes procesales con las normas legales, puesto que existen casos donde las partes procesales entorpecen la tramitación procesal, algunas veces interponiendo medios impugnatorios que no van de acorde a ley. Así debemos distinguir el uso regular de los medios procesales que la ley reconoce, con aquella defensa que obstruye el proceso de investigación con conductas que intencionalmente están dirigidas a obstaculizar la celeridad del proceso, presentando recursos impugnatorios que desde su origen se encontraban destinados a ser rechazados, así estas constantes y premeditadas faltas a la verdad que tienen la finalidad de desviar el adecuado curso de las investigaciones.

En todo caso, corresponderá a juez demostrar aquella conducta obstruccionista de las partes procesales y sobre todo del imputado durante la fase investigadora. En efecto, los que de alguna manera hemos tenido o tenemos vinculación con el sistema de justicia, estamos en la autoridad de sostener que, en muchas investigaciones, no solo los imputados o investigados, sino también sus abogados, lo único que buscan es entorpecer las diligencias, realizando distintos actos con tal fin como:

- Solicitar aplazamiento de la realización de las diligencias.
- Presentando solicitudes como, que requiere copias de los actuados, en forma previa para que pueda prestar declaración.
- Como que, justificando que se encuentra de viaje, enfermo, o del imputado o del abogado.
- El reiterado cambio de abogado defensor, que tienen por finalidad frustrar las diligencias programadas.
- Interponiendo cualquier otro acto dilatorio.

2.4.3. Conducta de las autoridades judiciales.

Respecto a la conducta de las autoridades, el Tribunal Constitucional, se ha pronunciado en el Expediente N° 05350-2009-PHC/TC, de fecha 10 de agosto de 2010, caso Salazar Monroy, en la cual indica que la dilación del proceso se debe a; **i)** la insuficiencia o escasez de los tribunales, pues como vemos la realidad, el aumento de la tasa de natalidad influye en las estadísticas de conflictos judiciales entre las personas; esta variable no depende del juez, no depende del presidente de la Corte Suprema, sino a la falta de crear necesidades, proponiendo la creación de más plazas, pero, no basta generar lo ya dicho; sino, sobre todo la dotación del presupuesto respectivo, incluso, cuando son negados los montos presupuestados en sus respectivos proyectos de presupuesto tanto al Poder Judicial como al Ministerio Público, por lo también es culpa de los congresistas; **ii)** la complejidad del régimen procesal; que no es la regla, en cierto que existirán casos llamados complejos, pero para ello ya el Fiscal de la Nación, ha establecido, que en dichos supuestos, de crimen organizado, existen fiscalías especializadas, que deben manejar algunos casos, pero de connotación nacional, pero con el número suficiente de fiscales, y, peritos; y, **iii)** si los actos procesales realizados han contribuido, o no, a la pronta resolución del proceso penal; pero, esto irá de la mano, con la conducta procesal ya explicada, de los sujetos procesales, en especial del imputado y su defensa.

Será materia de evaluación el grado de celeridad con el que se ha tramitado el proceso, sin perder de vista en ningún momento el especial celo que es exigible a todo juez encargado de dilucidar una causa en la que se encuentra un individuo privado de su libertad.

2.4.4. Afectación a la situación jurídica del investigado.

Este criterio establecido por la Corte Internacional de Derechos Humanos, en el caso Kawas Fernández, Honduras, del 3 de abril de 2009, se destacó que el paso del tiempo del proceso influye de manera relevante en la situación jurídica del individuo, puesto que se encuentra en una situación de incertidumbre su libertad, su salud y su vida, y por ello

resultará necesario que el procedimiento corra con más diligencia a fin de que, en breve tiempo (“plazo razonable”), se resuelva la situación del sujeto.

El Tribunal Constitucional peruano en el Exp. N° 05350-2009-PHC/TC, en la Sentencia de fecha 10 de agosto de 2010, asumió la posición antes mencionada, indicando también que la lesión en la situación jurídica del individuo puede manifestarse como un daño o perjuicio psicológico y/o económico. Algunas situaciones especiales, en donde el interesado podría ver afectada su situación jurídica a razón de la excesiva prolongación del plazo del proceso.

2.4.5. Otros factores.

Una vez emprendida la presente investigación, podemos afirmar que no son únicamente los criterios antes esbozados, los que generan la dilación de las investigaciones preliminares, en especial en los casos comunes no complejos; además, que se dan casos, en los que los señores fiscales declaran compleja una investigación, tan solo para justificar su actuar ante las visitas de los órganos de control; pero a continuación sustentaremos algunas causas por las que los plazos propuestos para las diligencias preliminares no se vienen cumpliendo:

- ***En relación a medicina legal.*** En la investigación penal tiene un carácter auxiliar, con una labor necesaria e insustituible, puesto que juega un papel muy importante para ejercer una correcta y eficaz administración de justicia, con el pleno respeto de nuestro ordenamiento jurídico.

Esta área de Medicina Legal, como lo antes expuesto resulta ser insustituible, puesto que ningún especialista en derecho, como el abogado de la parte, juez, fiscal, o defensor de oficio pueda conocer, comprender y resolver por sí mismo, diversos

casos que se presenten en relación a la medicina, así que resulta necesario recurrir a los expertos en medicina utilizando medios lícitos para la búsqueda de la verdad.

Esta área de Medicina Legal, cumple la función de emitir dictámenes periciales, científicos y técnicos especializados, siempre al servicio del Ministerio Público o del Poder Judicial y a las autoridades de la Policía Nacional del Perú.

Sin embargo, es necesario resaltar que, para el cumplimiento de sus funciones y del objetivo que tiene esta área de Medicina Legal, es imprescindible que cuenten con la cantidad de personal necesario y suficientemente capacitado, esto debido a que en la actualidad en el distrito fiscal de Junín se cuenta con personal que no se abastece con la cantidad de investigaciones que requieran de su intervención, y ello provoca una dilación del proceso.

Que, además, de no contarse con el personal suficiente, y tal vez con la suficiente capacidad, también es cierto que, para la realización de muchas pericias, solo se realizan acopio o recojo de muestras, y que luego, sometidos a cadena de custodia son remitidas a la sede central del Instituto de Medicina Legal, con sede en Lima, por lo que dicho servicio se centraliza, y al centralizarse, todos sabemos que las muestras remitidas serán atendidas, en el turno que les corresponde, y ello no solo dificulta una adecuada y pronta investigación, sino dilatan los plazos; a ello deben sumarse la carencia de insumos; como a continuación explicaremos a partir de un caso que tuvo lugar en la provincia de Tarma, en el que, se investiga hechos sobre una agresión sexual, ocurrido en la localidad de Tarma, y como se tiene del Oficio No 047, del 28 de febrero de 2017, hasta el Oficio 3032-2017 del 01 de setiembre de 2017, se advierte una demora de más de medio año, por sola una pericia, estos documentos lo adjuntamos en calidad de anexo al presente trabajo; una vez intervenido al investigado se extrajeron muestras para la correspondiente

homologación, con la prueba científica de ADN; sin embargo, pese a los reiterados requerimientos efectuados por la fiscal del caso.

- ***Los servicios de la Policía del área de Criminalística.*** La Oficina de Criminalística, es una disciplina auxiliar en el Derecho Penal, con la finalidad de descubrir o verificar la comisión del delito, y de sus autores o víctimas, en muchos casos hacen que los indicios se vuelvan pruebas jurídicamente válidas. Es así que dentro de la disciplina de la criminalística científica se encuentra: i) La antropología forense, que permite determinar y detectar el sexo, talla, edad, grupo sanguíneo llegando incluso a la reconstrucción facial de restos humanos, esto básicamente para los delitos de homicidio, sin embargo para la eficiencia de este trabajo el personal requerirá de un laboratorio antropológico; ii) Balística Forense, esta rama tiene como objetivo realizar los procedimientos o estudios necesarios y básicos para determinar el tipo de bala, cartuchos y demás armas, también relacionados a los delitos de homicidios y lesiones; iii) Estudio de pelos y fibras, por medio de este estudio se determina si restos de pelo pertenecen a una persona humana o un animal y a través de ellos seguir las distintas investigaciones; la fotografía forense, esta disciplina estudian las escenas fotográficas, esencial es contar con un fotógrafo especialista que conozca las escenas que son fundamentales para investigar; dactiloscopia, es la disciplina que estudia las huellas dactilares que se encuentra en las escenas del crimen, así estas huellas se trasladan a un laboratorio a fin de determinar el titular de cada uno de ellas, este estudio se realiza con polvos, vapores de yodos, sodio o rayo láser; grafotecnia forense, esta disciplina se encarga del estudio de la autenticidad o falsedad de los documentos, a través de la escritura, tintas, papel, sellos y firmas.
- ***Logística y recursos humanos .*** Conforme es de conocimiento, en el Distrito Fiscal de Junín el Nuevo Código Procesal Penal entro en vigencia el primero de julio del

2015, con un cambio y con una característica fundamental, al ser ahora Fiscalías Corporativas, es decir involucra siempre el trabajo en equipo, y al ser el titular de la acción requiere no solo de las instituciones involucradas en la investigación, sino también un personal eficiente y suficiente dentro del Ministerio Público, así como los ambientes que cuenten con infraestructura adecuada que permita el desempeño normal de los trabajadores.

Sin embargo, apenas ingresó con el presupuesto del 45%, lo que ha implicado, la falta de personal, especialmente de asistentes de función fiscal y asistentes administrativos, más los primeros, toda vez que son el apoyo o soporte en la gestión fiscal, por cuanto ayudan en proyectar los casos, que una vez capacitados, pueden incluso tomar las declaraciones, pueden dar el impulso de las investigaciones; sin embargo, en la realidad de las cosas, en el Distrito Fiscal de Junín; un asistente de función fiscal por lo general viene trabajando hasta con dos o tres fiscales, lo que implica, que no cumpla con ninguno de ellos; eso, solo por citar un caso; además, si el caso comentado viene ocurriendo, y la regla del nuevo modelo procesal penal, es que los fiscales, llevan sus investigaciones en sus Despachos, es decir la policía no lleva las investigaciones, y, con ese cambio de roles, la carga laboral para el Ministerio Público en general es abrumadora, por ese motivo, consideramos que este es un factor adicional para la demora en las investigaciones en los delitos leves comunes, en los que se sobrepasan de los sesenta días; y, en otras oportunidades, duplican los plazos de la investigación; y, más aún, por la carencia de alguna pericia, llegan a declarar procesos o investigaciones complejas, pese a que conforme a la norma procesal penal, y a la postura asumida por el Tribunal Constitucional, no se cumple con los requisitos como para que sea declarado compleja la investigación.

2.5. Principios.

2.5.1. Principios del derecho procesal penal.

2.5.1.1. Principio de oralidad.

La Oralidad en el nuevo proceso penal, juega un papel muy importante, puesto que a través de este principio las partes procesales podrán expresar sus pretensiones y ser escuchados directamente por el Juez, conforme lo señala el artículo 361° inc. 4 del CPP, dando a conocer que durante el desarrollo del juicio las resoluciones que serán dictadas y fundamentadas verbalmente por el juez y esta quedará registrada en la respectiva acta, además que, este principio involucra necesariamente la inmediación y la publicidad de los procesos.

Este principio de oralidad, se va a manifestar durante todas las etapas del proceso, por ejemplo, en los requerimientos efectuados por las partes en la investigación preparatoria, durante los alegatos en la audiencia del juicio oral ante el juez penal, cuando sustentas los medios probatorios o cuando el juez emite sus fallos en audiencia, y cuando las partes impugnan oralmente dentro del plazo de ley.

2.5.1.2. Tutela judicial efectiva.

La Tutela Judicial Efectiva, se encuentra expresamente en el artículo 139.3 de la Constitución y se entiende como un derecho fundamental de toda persona de acudir al órgano jurisdiccional en busca de una respuesta fundamentada y motivada respecto a una determinada pretensión; Asimismo se encuentra regulada en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal del 2004, estableciendo una serie de derechos y al igual que Chamorro Bernal Francisco (1994), señala que la Tutela Jurisdiccional Efectiva conlleva a otros sub derechos: i) Derecho al libre acceso a la función; ii) Derecho de defensa o la prohibición constitucional de indefensión; iii) Derecho a obtener una resolución fundada en “ Derecho” que ponga fin al proceso; iv) Derecho constitucional a la efectividad de la tutela judicial.(p.12).

Como es de verse el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva involucra a otros derechos fundamentales procesales que se hacen presente intrínsecamente como el derecho a la defensa, a la motivación de las resoluciones judiciales, y a la pluralidad de instancia.

2.5.2. Presunción de inocencia.

Este principio respaldado constitucionalmente por el artículo 2.24 de la Constitución, hace referencia a que toda persona procesada por la comisión de un hecho punible es considerada como inocente, y por ende debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme y debidamente motivada, y para ello se requerirá de suficiencia probatoria que deberá actuarse con todas las garantías procesales de ley.

Jaén Vallejo (1984), en cuanto a la presunción de inocencia manifiesta, “Los imputados gozan de una presunción iuris tantum, por tanto, en el proceso ha de realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada (certeza)” (p. 24).

Así las pruebas para ser tales deben merecer la intervención judicial en la fase del juicio oral, cuya obligatoriedad y publicidad impone la Constitución, salvo los supuestos de prueba anticipada y preconstituída posibilitando la contradicción dentro del respeto a las normas tuteladoras de los derechos fundamentales, de lo contrario son de valoración prohibida.

La presunción de inocencia, no es otra cosa, que todos los investigados, procesados y acusados, son inocentes mientras el Estado, por intermedio del Ministerio Público, no haya logrado quebrantar ese derecho, con elementos de convicción, y que los lleve a sostener en la acreditación de la responsabilidad penal, y como consecuencia de la misma, la imposición de una sentencia condenatoria; entonces, la sentencia condenatoria deberá basarse en otro

principio esto es, en la existencia probatoria y de responsabilidad más allá de toda duda razonable.

2.5.3. Derecho a la defensa.

El artículo IX del Título Preliminar del Código Penal Peruano, señala como el derecho a la defensa a que toda persona tiene derecho a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique las imputaciones en su contra, de ser asistido por un abogado defensor.

Además, este principio-garantía, lo constituyen, no solo el de contar con un abogado defensor desde los primeros actos de investigación, sino también lleva implícito, a conocer los cargos, a tener acceso a la carpeta fiscal, a preparar su auto defensa, en la fase del juzgamiento, a realizar su defensa material, etc.

2.5.4. Principio de contradicción.

El principio de contradicción está referido a, que las partes en el proceso penal puedan intervenir con igualdad de armas en la acusación del fiscal y en la defensa del imputado durante el desarrollo del proceso.

Este principio es de carácter absoluto, puesto que permite a las partes tener un proceso con estructura dialéctica, básicamente es un mandato dirigido al legislador, que le dicta un modo de conformar el proceso y cuya efectiva aplicación no puede ser denegado por el Órgano Jurisdiccional. En su mérito las partes han de acceder al proceso, cualquiera que sea su posición y han de disponer de plenas facultades procesales para tender a conformar la resolución que debe dictar el órgano jurisdiccional.

De esta manera el acceso garantizado de las partes al proceso persigue garantizar la plena efectividad del derecho a la defensa y evitar que puedan producirse contra ella, aun en la etapa de investigación preparatoria, situaciones materiales de indefensión (CORTE IDH-Caso Barreto Leiva vs, Venezuela, sentencia 17-11-09 RIFA/RICHARD/RIÑO).

Este principio no solo expresa la posibilidad que tiene el acusado de conocer la imputación, sino más bien refiere a la prohibición de condenar a una persona sin que sea previamente haya sido oída y vencida en juicio.

Su contenido es doble, puesto que por un lado importa la necesidad de ser oído que se define en un derecho no renunciable, que funciona como regla imperativa en la etapa de enjuiciamiento (Art. I.2 Y 356.1 del nuevo código procesal penal), no permite el juicio en la ausencia (arts. 139,12 de la Constitución y 79.4-5 del nuevo código procesal penal) y como regla no imperativa en la etapa de investigación preparatoria, las partes ha de haber hecho

2.5.5. Principio de contradicción.

Este principio está referido a la relación directa entre el Juez y la prueba, esto quiere decir que la actuación de los medios probatorios se hará en presencia del Juez y de ambas partes procesales donde podrán observar al testigo responder las preguntas y percibir su seguridad, su miedo, su poco o mucho conocimiento de los hechos, esto es la fase de interrogatorio y contrainterrogatorio, mientras tanto el Juez percibe con sus sentidos, información de calidad, información mínimamente creíble de forma tal que si no se presenta el testigo del fiscal en el juicio oral y se prescinde del mismo el Juez no podrá saber si ese testigo era fidedigno, o de repente se estaba vengando o quien sabe no estaba seguro, dado que la declaración por escrito no satisface la calidad de la prueba que debe acceder para emitir fallo, porque la información es de bajísima calidad y no satisface el control de información mínimamente creíble.

Por otro lado, por este principio se asegura que haya identidad física entre el Juez que asiste a la recepción de la prueba con aquel que toma la decisión final de condena o absolución; finalmente, podemos decir, que la presencia física de los sujetos procesales, es una forma de garantía para que la justicia se transparentada; y la identidad física de los

testigos, para que las partes lo conozcan, y en dichas condiciones lo pueden cuestionar, interrogar y contra interrogar.

2.6. Etapas del proceso penal.

2.6.1. Investigación preparatoria.

La investigación preparatoria doctrinariamente tiene dos sub etapas, la Investigación preliminar y la Investigación Propiamente dicha, conforme lo explicare a continuación.

a. Investigación Preliminar.

El Nuevo proceso penal Plantea entre la etapa de la investigación preparatoria, la investigación preparatoria propiamente dicha y la investigación preliminar, la primera de ellas está considerado como una etapa de carácter procesal en la que el Ministerio Público es quién es el director de la investigación y el Juez de la investigación preparatoria es un garante del proceso; en cambio la investigación preliminar es considerado como una sub-etapa pre-procesal a cargo del Ministerio Público, teniendo como objetivo determinar si el hecho denunciado constituye o no un delito, si es justiciable o existen causas de extinción de la acción, para después poder iniciar con la investigación preparatoria propiamente dicha.

Sánchez Velarde (2006), indica que, la investigación preliminar es una etapa inicial de una denuncia presentada ante la autoridad fiscal o policial o cuando sea iniciada de oficio, decidiendo dar inicio a los primeros actos investigatorios, es la primera fase del proceso penal, regulada en el artículo 326° a 328° del Nuevo Código Procesal Penal, siendo lo más importante perseguir la conducta delictuosa, conocer toda la denuncia y las características del delito, conocer las primeras declaraciones, reconocer los primeros elementos probatorios, asegurando los mismos, adoptar las primeras medidas de coerción o cautelares. (p.43).

Esta fase está orientado al acopio de los actos urgentes e inaplazables, es decir que deben recabarse de manera urgente, por ello tal vez, en el texto originario del inciso 2º del artículo 334 del Código Procesal Penal de 2004, se reguló en veinte días; pero en la realidad de las cosas, dichos plazos jamás se cumplieron, por ello se amplió a sesenta días, e incluso la misma puede ser ampliada hasta ciento veinte días.

Por otro lado, Talavera Elguera (2004), señala que la investigación preliminar tiene como función la de determinar si la conducta denunciada es delictiva, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor y los que participaron con él, identificar a la víctima y los daños causados (p. 14); para que de ese modo, el fiscal elabore sus estrategias de investigación, por cuanto, dentro de los actos urgentes, claro está, evaluar si el hecho denunciado es o no delito, buscar el motivo de la comisión del injusto penal, tratar de identificar al autor o autores de ese hecho que pretende investigar, que también debe identificarse a la víctima; finalmente, acreditar el daño causado.

b. Características de la investigación preliminar:

Podemos citar algunas características propias de las diligencias preliminares, que se encuentra a cargo de los fiscales, desde el inicio de su comunicación y, son:

- Las diligencias que se llevan en la sub etapa de investigación preliminar, no son actos probatorios, se desarrolla solo y exclusivamente y salvo contadas excepciones en el juicio oral, y van encaminadas a demostrar la veracidad de la existencia de unos hechos que darán lugar a la absolución o la condena, contrario sensu, las actuaciones preliminares van encaminadas fundamentalmente a determinar las circunstancias que posibilitarán en el futuro, investigar, acusar o archivar,
- La Policía tiene el deber de prestar ayuda técnica policial y de criminalística al fiscal provincial penal, por la que deberá recibir para dar cuenta inmediata al Ministerio

Publico, así podrá realizar diligencias ordenadas por el fiscal para finalmente emitir su informe policial, debiendo contener los antecedentes de la intervención, la relación de diligencias actuadas, por ejemplo en prestar apoyo en la conducción compulsiva de las personas cuando así lo disponga el fiscal, dichas diligencias no pueden ser repetidas, salvo excepciones superando así lo establecido en el código de 1940 proceso mixto donde la instrucción e investigación eran realizados por la policía, fiscal y otra judicial.

- La Fiscalía tiene la función de averiguar los hechos incriminados, para ello usa estrategias de investigación, con apoyo principalmente de la Policía, proyectándose a un fin, a un objetivo de la persecución del delito, disponiendo actos que permitan la recolección de medios probatorios, declaraciones testimoniales, conducciones compulsivas, etc.

c. Rol del Ministerio Público en la investigación preliminar.

Entre las reformas procesales que trajo consigo el código procesal penal es la separación de las funciones de los sujetos procesales, tal es así que, la titularidad de la acción penal corresponde exclusivamente al Ministerio Público, rigiéndose este bajo principios procesales como la independencia, imparcialidad y objetividad, en los artículos 329° al 333° del código procesal penal se describe una serie de características de la investigación preliminar; como lo son: i) El fiscal es quien tiene a cargo la dirección de la investigación preliminar y para ello deberá contar con el apoyo de la Policía Nacional, asimismo el artículo 159° de la Constitución Política del Perú otorga a los fiscales la facultad de promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia, esto en defensa de la legalidad, los derechos fundamentales de las personas y los interés públicos: ii) La dirección y responsabilidad de la investigación preliminar está a cargo del Ministerio Publico, de manera que el fiscal es quién está obligado conducir la investigación desde su conocimiento

(noticia criminis), constituyéndose al lugar de los hechos con los medios necesarios, que permitan el inicio de una investigación; iii) Es el Ministerio Público es quien posee la carga de prueba y la objetividad fiscal al conducir la investigación de manera que se pueda acreditar la culpabilidad o inocencia del investigado, esto se establece también en el artículo 159.4 de nuestra Constitución y artículo IV .1 del Código Procesal Penal; iv) El Ministerio Público es el persecutor del delito, puesto que está facultado para adoptar salidas alternativas tales como el principio de oportunidad; en esta parte del trabajo, indicaremos los plazos y la finalidad de la investigación preliminar, como se tiene:

d. El plazo de la investigación preliminar.

Ahora bien, respecto al plazo razonable de la persecución de una investigación fiscal, el Tribunal Constitucional del Perú en la sentencia recaída en el Exp. N° 5228- 2006-PHC/TC, GleiserKatz, ha precisado con carácter de doctrina jurisprudencial (artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional) que, para determinar la razonabilidad del plazo de la investigación preliminar, se debe acudir cuando menos a dos criterios: Uno subjetivo, que está referido a la actuación del investigado y a la actuación del fiscal, y otro objetivo, que está referido a la naturaleza de los hechos objeto de investigación, el criterio subjetivo, en lo que respecta a la conducta del investigado, es de señalar que la actitud obstruccionista de éste puede manifestarse del modo siguiente:

- a) La no concurrencia, injustificada, a las citaciones que le realice el fiscal a cargo de la investigación
- b) El ocultamiento o negativa, injustificada, a entregar información que sea relevante para el desarrollo de la investigación.
- c) La recurrencia, de mala fe, a determinados procesos constitucionales u ordinarios con el fin de dilatar o paralizar la investigación prejurisdiccional, y por último en

general, en todas aquellas conductas que realice con el fin de desviar o evitar que los actos de investigación conduzcan a la formalización de la denuncia penal.

En el expediente N° 03987-2010-PHC/TC, en cuanto a la actividad del fiscal, los criterios a considerar son la capacidad de dirección de la investigación y la diligencia con la que ejerce las facultades especiales que la Constitución le reconoce, si bien se parte de la presunción de constitucionalidad y legalidad de los actos de investigación del Ministerio Público, ésta es una presunción iuris tantum, en la medida en que ella puede ser desvirtuada. Ahora bien, para poder determinar si en una investigación prejurisdiccional hubo o no diligencia por parte del fiscal a cargo de la investigación se deberá considerar la realización o no de aquellos actos que sean conducentes o idóneos para el esclarecimiento de los hechos y la formalización de la denuncia respectiva u otra decisión que corresponda.

En la sentencia del expediente N° 04116-2008-PHC/TC, Caso Benedicto Jiménez Baca (2010), indica que el derecho que se debe de respetar durante la investigación preliminar es el plazo razonable, este derecho ha sido también reconocido respecto de la duración del proceso y de la detención preventiva, de manera que, deberán considerarse (en este supuesto) durante la actuación del fiscal y del investigado, así como de la naturaleza o complejidad del caso investigado, por ultimo debe considerarse que quien realiza este primer análisis debe ser el fiscal; este debe motivar sus decisiones acerca de la duración de su investigación y la necesidad de llevar a cabo ciertas diligencias para el esclarecimiento de los hechos.

Por tanto, el derecho al plazo razonable puede ser solicitado durante una investigación policial, fiscal o de la justicia penal cuando su actuación fue producida por orden de una autoridad, y este puede ser exigido por el imputado, agraviado, testigo o terceros responsables civiles.

La reparación a la vulneración del derecho a un plazo razonable, el Tribunal Constitucional del Perú acordó que una eventual constatación por parte de la justicia constitucional sobre la

violación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable no significa el archivo definitivo del proceso penal, sino más bien indicó que lo que, corresponde es la reparación in natura por parte de los órganos jurisdiccionales que consiste en emitir en el plazo más breve posible el pronunciamiento definitivo sobre el fondo del asunto y que se declare la inocencia o responsabilidad del procesado, y la consiguiente conclusión del proceso penal.

Por lo tanto, en la actualidad es de sesenta días, prorrogables por otro plazo igual, esto en los procesos comunes no complejos, o lo que el fiscal se proponga en función a los hechos o complejidad del tema, que no es objeto de nuestra investigación en el presente trabajo.

e.- Finalidad de la investigación preliminar.

La principal finalidad de la investigación preliminar, es realizar actos urgentes e inaplazables que permitan determinar la comisión de un delito.

Las diligencias preliminares vienen a ser una fase pre-jurisdiccional, porque se encuentra en el contexto que el Fiscal ya conoció la noticia criminal, pero aún no ha resultado formalizar la investigación y dar inicio a la investigación preparatoria y en ella se busca verificar si el conocimiento que se tiene de la sospecha de un delito, sea de oficio o de parte tiene un contenido de verosimilitud y ver si existen elementos probatorios suficientes para continuar con la persecución de delitos y sus autores estas diligencias preliminares se fundan en la necesidad de determinar los presupuestos formales para iniciar válidamente la investigación judicial y por ende el proceso penal; que, además, la investigación preliminar que realiza el fiscal en su despacho o la policía bajo su supervisión, la realiza con el fin de establecer lo siguiente: “ (...) i) Si el hecho denunciado es delito; ii) Se haya individualizado a su presunto autor, y iii) Si la acción penal no ha prescrito(Casación N° 14-2010- La Libertad).

Al no existir uno de los requisitos antes mencionados el fiscal debe archivar provisionalmente o definitivamente los actuados.

Siendo ello así se resalta la gran importancia de las diligencias preliminares, puesto que aseguran el cuerpo del delito, los elementos de prueba que por su naturaleza y característica son considerados actos urgentes e irreproducibles, que posteriormente serán consideradas como prueba pre constituida que entrará al proceso para ser valorada por el Tribunal.

Sala Penal Permanente de Corte Suprema de Justicia de la República ha desarrollado una doctrina jurisprudencial sobre el control del plazo en las diligencias preliminares en casos complejos; en la investigación que se dio por delitos de colusión, patrocinio ilegal y negociación incompatible, se solicitó una audiencia de control de plazo de diligencias preliminares. En primera instancia se declaró infundada su solicitud, sin embargo, en apelación, se declaró fundado el pedido de control de plazo en apelación, se declaró fundado el pedido de control de plazo, en dicha decisión el Fiscal Superior al interponer el recurso de casación la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República señaló que las diligencias preliminares tienen tres *fines* “(...) *i) Determinar si los hechos denunciados son reales solo con actos urgentes; ii) Asegurar la escena del crimen; iii) Individualizar al presunto imputado*”.(Casación N° 318-2011- Lima),

Por tanto, a lo antes señalado anteriormente considero que la sub etapa de Diligencias Preliminares viene a ser la más importante dentro del proceso penal, dado que al ser la fase inicial, será el filtro y dependerá de ella la proyección a los resultados finales de la investigación, esto debido a que los actos urgentes e inaplazables llevadas a nivel de diligencias preliminares que no pudieron llevarse a cabo en esta etapa difícilmente se obtienen en la etapa de investigación preparatoria, por ello se propone que el plazo de las diligencias preliminares deberían ser prorrogadas a 60 días más en aquellas investigaciones que para la formalización de investigación preparatoria requieran necesariamente la remisión de informes o pericias por las instituciones que colaboran en la investigación fiscal.

2.6.2. Investigación Preparatoria.

La Investigación Preparatoria propiamente dicha se inicia con la Disposición de Formalizar y Continuar con la investigación preparatoria a partir del cual el Juez de Investigación Preparatoria tendrá un rol más activo dentro del proceso puesto que durante esta etapa el Fiscal decidirá si formula acusación o solicita al Juez el sobreseimiento, así también el Fiscal es cuando deberá de preparar su estrategia de defensa, debiendo verificar, si la conducta investigada tiene características objetivas del delito, las circunstancias y móviles de la comisión del delito, y por último identificar autores y partícipes del delito, identificar a la víctima, y por último determinar la existencia del daño causado.

Para el cumplimiento de lo antes descrito en esta etapa también se recurre a los órganos de apoyo como la Policía Nacional y sus órganos de criminalística, el Instituto de Medicina Legal, Sistema Nacional de Control, Organismos Técnicos del Estado, Asesores expertos de entidades públicas y privadas.

El plazo para la Investigación preparatoria es de 120 días naturales, prorrogables por única vez y por razones justificables hasta 60 días más, en casos de las investigaciones complejas el plazo de 8 meses, prorrogables a 8 meses más, pero debe de ser concedida por el Juez.

2.6.3. Etapa intermedia

Para explicar el fundamento de esta etapa, cabe indicar que el código procesal penal del 2004 se caracteriza, no solo por la división de roles, sino porque tiene determinadas etapas que al ser cumplidas ya no se vuelve a la misma etapa, a excepción de las investigaciones suplementarias que son dispuestas por el juez de la investigación preparatoria cuando el fiscal solicitó o requirió el sobreseimiento o archivamiento y la representación del actor civil formula oposición basada en la falta de acopio de elementos de convicción, que las mismas sean posibles dada a la naturaleza del caso investigado; o,

cuando el fiscal, al momento de formular su requerimiento de sobreseimiento no ha evaluado, todos los elementos de convicción que el mismo acopió durante la fase de la investigación preliminar y preparatoria o también cuando los jueces advierten de oficio, que es posible la obtención de elementos de convicción, que puedan servir como para sostener válidamente una acusación.

Aún, cuando algún sector de la doctrina, discrepa con las investigaciones suplementarias de oficio, pero en la realidad, eso viene ocurriendo; y tal vez, importante que el juez de garantías o juez de la investigación preparatoria también advierta, estas omisiones por parte de los representantes del Ministerio Público, para no generar impunidad.

La Etapa Intermedia prevista en el Código Procesal Penal 2004, comprende desde la conclusión de la investigación preparatoria hasta la emisión del auto de enjuiciamiento que es dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria, quien cumple una de las funciones más importantes en la estructura del proceso común, al tomar el control de los resultados de la investigación preparatoria, con el control de acusación y los recaudos de la causa a efectos de decidir si procede o no pasar a la etapa del juicio oral. Es el momento de saneamiento del proceso cuando controla lo actuado en la investigación, y el sustento de la acusación o del pedido de sobreseimiento, verificando las garantías procesales.

En esta etapa se puede plantear lo siguiente: a) el sobreseimiento, b) saneamiento de vicios procesales, c) aclaración de la acusación, d) resolver excepciones y otros medios de defensa, e) adopción o variación de medidas de coerción, f) actuación de prueba anticipada, g) admisión o rechazo de pruebas y h) aprobar o rechazar las convenciones probatorias (art. 350 Código Procesal penal).

En esta etapa se plantea y formula la Acusación fiscal, éstos en el plazo de 10 días después de haberse corrido traslado pueden ofrecer medios de prueba para el juicio,

pudiendo adjuntar la lista de testigos y peritos indicando acerca de que será examinados en el debate, asimismo las partes podrán presentar los documentos que no fueron incorporados antes, o indicar en donde se encuentran para ser requeridos, dichos medios de prueba deben de ser pertinentes, conducentes y útil, que en audiencia preliminar en la etapa de control de acusación son admitidos o no por el Juez de la Investigación preparatoria teniendo en cuenta los derechos fundamentales, como el derecho a la prueba, el cual tiene límites derivados de la armonización de este derecho y los otros derechos constitucionales, siempre que no se afecte el contenido esencial del mismo o los principios de razonabilidad o proporcionalidad.

2.6.4. Juicio oral.

Es la fase estelar del sistema procesal penal; etapa al que llegarán, muy pocos casos, debido a que existen otros mecanismos, de salidas alternativas, como el principio de oportunidad, el acuerdo reparatorio, la terminación anticipada; que, conforme a la evaluación del proceso de implementación del nuevo Código Procesal penal, monitoreada por el Centro de Justicia para las Américas (CEJA), sustentada en mayo de 2013, al juicio oral solo llegaron el 4% del total de los casos investigados. Decimos que es la fase estelar, la fase principal del proceso, porque en ella, es la que se manifiesta en toda su dimensión la aplicación de los principios, como la oralidad, la igualdad de armas, la contradicción, la concentración; allí se advierte, quien se encuentra en mejores condiciones de preparación, cuando formulan adecuadamente sus interrogatorios, los contra interrogatorios y las objeciones u oposiciones; para capitalizar con los alegatos finales o llamado también de clausura o cierre, que es la única oportunidad, para que las partes puedan sustentar sus pretensiones con solvencia.

Capítulo III

Metodología de la Investigación

3.1. Método de la investigación.

3.1.1. Enfoque de la investigación.

La presente investigación por su carácter de que, es medible (o medición) es cuantitativa; es decir, se centra fundamentalmente en los aspectos observables y susceptibles de cuantificación de los fenómenos jurídicos, por ello al final, se deberá concluir con la parte estadística, en función a los instrumentos de recolección de datos. El enfoque cuantitativo usa una recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, que le permite establecer patrones de comportamiento en una población determinada.

En consecuencia, entre los métodos a utilizarse debemos indicar a los métodos generales y los métodos específicos.

3.1.2.El método general.

La presente investigación es de método científico como método general.

3.1.3. Métodos Específicos.

El método específico es el método descriptivo del fenómeno jurídico investigado, y gracias a lo evaluado de la descripción de dicho fenómeno podré determinar cuáles con las causas de la vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar de delitos comunes no complejos en el distrito fiscal de Junín.

3.1.4. Otros métodos particulares.

La dialéctica, porque con los resultados de este trabajo de investigación propondremos alternativas de solución a los involucrados en la investigación estos son el Fiscal, personal administrativo de la fiscalía y aquellas entidades que están involucrados en la investigación dispuesta por el fiscal.

3.2. Tipo de investigación

3.2.1. Diseño de investigación jurídica social (descriptiva correlacional)

los hechos objeto de investigación ocurren en la realidad judicial, antes de formular incluso el problema, proponer los objetivos y formular las hipótesis, existió la necesidad de describir la realidad; y, de otro lado, por qué es correlacional, es porque siempre ha ocurrido, viene ocurriendo, y tal vez seguirá ocurriendo en la realidad de los hechos, la Vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar de los delitos comunes no complejos en el distrito fiscal de Junín.

3.2.2. Tipos de Investigación.

En el presente estudio se tendrá en cuenta la investigación básica a razón que la finalidad es contribuir a la ampliación del conocimiento científico, creando nuevas teorías o modificando las ya existentes; en el presente caso, no solo se propondrá un Acuerdo Interinstitucional entre aquellas instituciones involucradas en la investigación dispuesta por

el fiscal, sino también se sugerirá incrementos de recursos humanos y tecnológicos en la Investigación Fiscal quien es el titular de la Acción Penal.

3.3. Nivel de investigación

El nivel de investigación que se utilizará en el desarrollo del presente proyecto motivo de investigación será descriptivo correlativo o correlacional, por las razones ya expuestas en el punto anterior, porque el fenómeno investigado ha ocurrido a lo largo de la historia del derecho procesal penal, viene ocurriendo, y seguirá ocurriendo hasta que se proponga una alternativa o estrategia de investigación que no vulnere el plazo razonable.

3.4. Diseño de investigación

El diseño de investigación que se empleará es descriptivo correlacional, como ya lo precisado, sobre este particular Antonio Alva Santos (2012), pues se pretende medir el grado de asociación entre las variables X1 y X2, cuyo diseño generalmente aceptado o estandarizado, y para ello se requería saber la posición que adoptan los abogados en el distrito fiscal de Junín, entre ellos abogados litigantes, fiscales y jueces; en ese sentido se determinó la muestra de la siguiente manera.

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

Donde:

N = Total de la población.

Z α = 1.96 al cuadrado (si la seguridad es del 95%)

p = proporción esperada (en este caso 5% = 0.05)

q = 1 - p (en este caso 1-0.05 = 0.95)

d = precisión (en su investigación use un 5%).

Para efectos del cálculo del tamaño de nuestra muestra, considerando

$$N = \frac{4780 (1.96)^2 (0.05) (0.95)}{(0.05)^2 (749) + (1.96)^2 (0.05) (0.95)}$$

$$= \frac{4780 (1.96)^2 (0.05) (0.95)}{(0.05)^2 (749) + (1.96)^2 (0.05) (0.95)}$$

$$= \frac{4780 (1.96)^2 (0.05) (0.95)}{(0.05)^2 (749) + (1.96)^2 (0.05) (0.95)}$$

$$= \frac{4780 (1.96)^2 (0.05) (0.95)}{(0.05)^2 (749) + (1.96)^2 (0.05) (0.95)}$$

$$= \frac{4780 (1.96)^2 (0.05) (0.95)}{(0.05)^2 (749) + (1.96)^2 (0.05) (0.95)}$$

$$N =$$

$$= 2.0549$$

$$n = 59 \text{ abogados}$$

3.5. Técnicas de recolección de datos.

3.5.1. Guía de encuesta

Es todo documento que nos permite conocer las estrategias metodológicas que emplean los investigadores, y para la obtención del resultado querido y que sirva para demostrar nuestras hipótesis, no existiendo una forma estandarizado, sino a libre elección del investigador.

3.5.2. Guía de encuesta

Para la ejecución del presente trabajo de investigación se ha recurrido a la elaboración de encuestas de 10 preguntas claras y concretas que permitirán identificar cuáles son las causas de vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar en el distrito fiscal de Junín.

3.5.3. Estrategias de recolección de datos

3.5.3.1. Seriación

Se ha elegido datos a partir de las diversas interrogantes, las cuales se han ordenado cada uno en su ámbito de estudio, con la finalidad de probar la existencia del problema planteado, para determinar lo que está pasando o el por qué viene ocurriendo, y finalmente para que sustente nuestra posible solución, que lo plasmaremos en las recomendaciones, esto, a partir de las conclusiones.

3.5.3.2. Codificación.

Culminado el ordenamiento de los resultados de las interrogantes se ha utilizado símbolos estadísticos para evaluar el resultado final, para lo cual hemos requerido recurrir a la estadística, para demostrar y sustentar los resultados, y solo así probar nuestras hipótesis y por lo tanto, válida la investigación.

3.5.3.3. Tabulación

Se ha empleado categorías para determinar el número de casos en las diferentes variables e interrogantes, siempre recurriendo a la estadística; no solo para demostrar las hipótesis, sino también para determinar la validez de los instrumentos empleados, así como para verificar que los objetivos propuestos, hayan tenido relación con los problemas y las hipótesis, esta parte del trabajo se representará en gráficos.

3.5.3.4. Graficación

Para un mejor entendimiento y explicación del mismo, se empleará gráficos estadísticos, que permiten fundamentar con mayor objetividad el tema de investigación y, además, que sirva de ayuda para entender lo que hemos cumplido con investigar y a partir

de ellos, arriba a las conclusiones que los sustentaremos, y servirán de refuerzo a nuestras recomendaciones.

3.5.4. Técnicas de procedimientos y análisis de datos

Considerando que, en todo trabajo de orden descriptivo correlacional a ejecutarse, bajo el paradigma de la investigación cuantitativa, el tratamiento estadístico es la parte medular en la fase del procesamiento y análisis de datos, para sustentar los resultados obtenidos.

3.6. Enfoque de la investigación.

Al tener el presente trabajo un enfoque descriptivo, una vez obtenida el resultado de las encuestas, se procederá a través del gráfico describir el resultado por cada pregunta para finalmente comprobar las hipótesis y plantear una alternativa de solución.

Capítulo IV

Análisis y Discusión de Resultados

4.1. Encuesta para los Abogados del Colegio de Abogados de Junín:

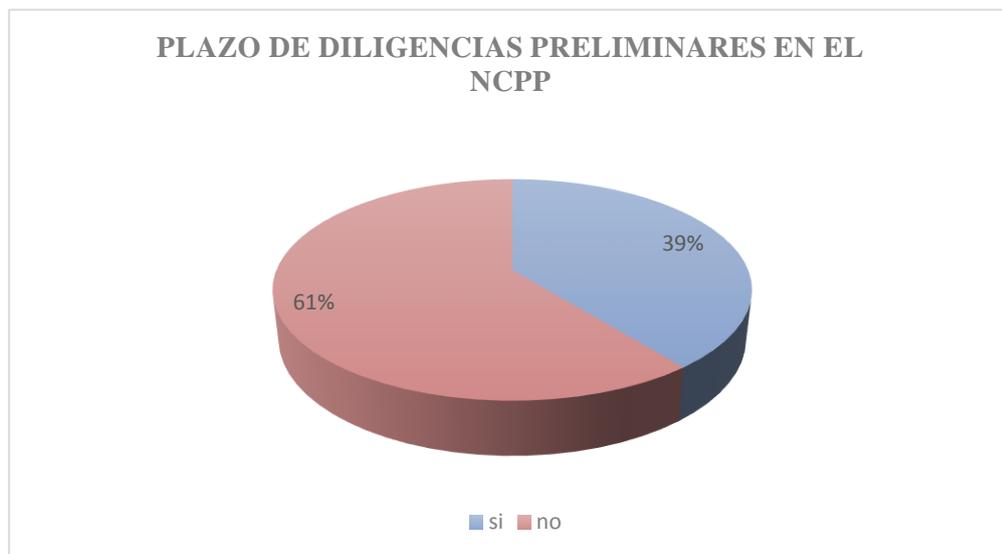


FIGURA 1 Plazo De Diligencias Preliminares

Este cuadro muestra la respuesta a la pregunta ¿(60 – 120 días) son adecuados para realizar todos los actos urgentes e inaplazables en la investigación preliminar?, de los cuales el 61% de los abogados indican que dicho plazo no es adecuado, mientras que para el 39% de los encuestados, éstas serían adecuados. Sin embargo, teniendo en cuenta el problema

general y específico planteado en el presente trabajo, debemos buscar una causa de la vulneración al plazo razonable, y respecto al 39% tal vez, tengan otras razones para haber respondido en ese sentido; como también, pueda ser que dichos plazos son excesivos, sólo para las diligencias urgente e inaplazables, que en buena cuenta deben recabarse en los primeros actos de la investigación, como en los casos de flagrancia, en las primeras 48 horas, por ejemplo; pero como quiera que el trabajo de investigación no es en casos de flagrancia, dicha respuesta obedecerá a que tal vez, no solo por la carga laboral, sino también por la demora del acopio de ciertas pericias o informes de parte de aquellas instituciones que colaboran en la investigación fiscal.



FIGURA 2 Dilación del Plazo en Diligencias Preliminares

La dilación del plazo de diligencias preliminares responde a la pregunta, ¿Ud. considera que se viene cumpliendo de manera formal y sin dilaciones los plazos fijados de la investigación preliminar?, se muestra que el 88% de los abogados encuestados indican que no se viene cumpliendo de manera formal y sin dilaciones en los plazos fijados para la investigación preliminar, entiéndase que son 60 días, que son ampliables por otro plazo similar; lo que implica que en las investigaciones que son llevadas por los mismo el plazo de diligencias preliminares sobrepasaron el límite permisible por ley, mostrando un cierto

descontento que se ve reflejada en esta pregunta. Por otro lado, el 12% de los encuestados indican que se viene cumpliendo de manera formal y sin dilaciones el plazo de diligencias preliminares tal vez sea porque este grupo de abogados, conozcan la realidad de la demora, y conocen que existen actos llamados urgentes e inaplazables, pero sus resultados demoran en llegar, como ya precisamos, los resultados de las pericias, no son inmediatos.

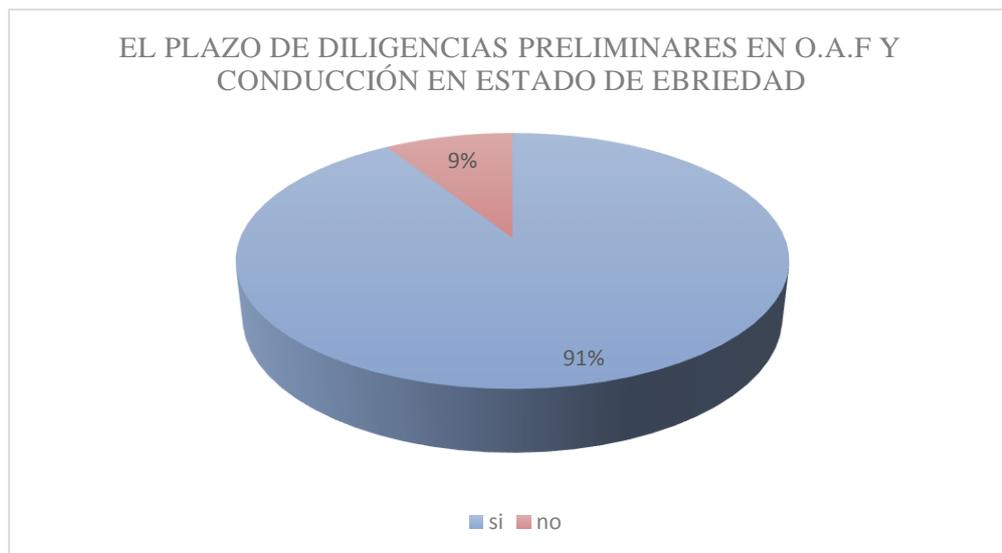


FIGURA 3 Plazo de Diligencias Preliminares en O.A.F y Conducción en Estado de Ebriedad

Las diligencias preliminares en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en estado ebriedad indica deberían de tener incluso menos plazo que los 60 días, esto deriva de la pregunta ¿Ud. considera que los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad requieran menor de 60 días?, toda vez que el 91% de los encuestados, consideran que los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad requieran menor de 60 días, esto que implica: que estos delitos son sencillos, fáciles de probar y por lo tanto fáciles de concluir, más aun; cuando, en los delitos de omisión de asistencia familiar ya viene todo listo como una especie de prueba trasladada de los procesos civiles sobre prestación de alimentos y por lo tanto, los 60 días para concluir con la investigación será excesiva; mientras que en el delito de conducción en estado de

ebriedad, tenemos entendido que, al tratarse de un delito de mera actividad, sólo se requiere la obtención de la pericia toxicológica de dosaje etílico, pericia que no debería tardar más de 10 días; en consecuencia, los encuestados, nos están diciendo que en estos dos delitos, los plazos deben ser menores a los 60 días; y, solo para el 9% de los encuestados, el plazo de las diligencias preliminares debería ser mayor, bien puede tratarse de abogados que no litigan en la especialidad del derecho penal. Cabe precisar que al referirnos a los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad son casos llevados por el proceso común.

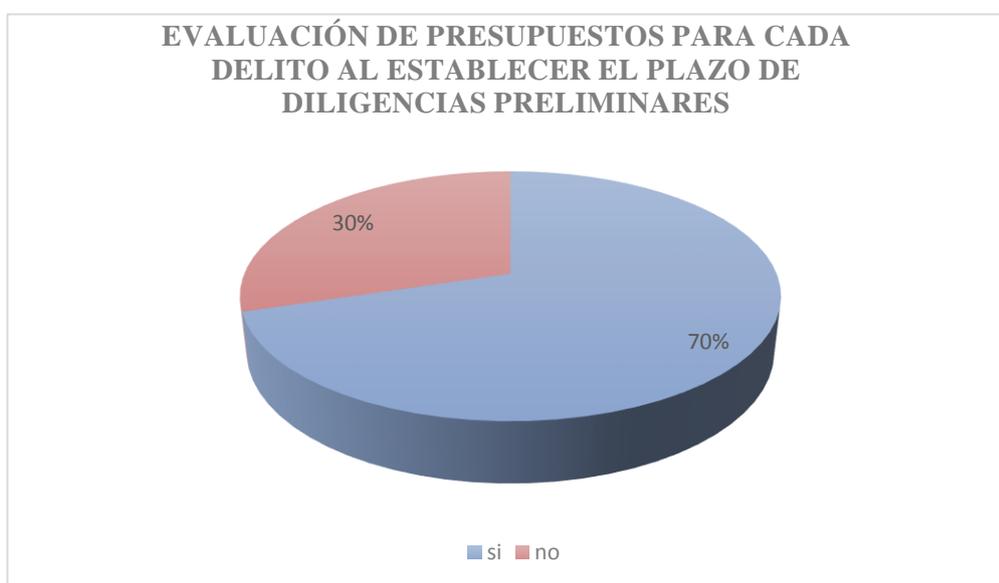


FIGURA 4 Evaluación de Presupuestos del Delito en Diligencias Preliminares

Es importante mencionar que la evaluación de los presupuestos de los delitos incidirá al momento de establecer el plazo para las diligencias preliminares, así se planteó la interrogante ¿Ud. Considera que la falta de una evaluación estricta de los presupuestos de configuración de los tipos penales, incide en que los fiscales planteen un plazo en general para la investigación de todos los delitos comunes no complejos?, de esta interrogante se deduce lo que pueda estar ocurriendo en el sistema de justicia en general, y, en especial el subsistema de justicia a cargo del Ministerio Público, la misma que pueda tratarse de una falta de formación del fiscal, o falta de conocimiento de la estructura del tipo penal, por ello

el 70% de los encuestados indican que existe dificultad porque al fiscal le falta realizar una evaluación estricta de los presupuestos de configuración de los tipos penales, y esto incide en que los fiscales planteen un plazo en general para la investigación de todos los delitos comunes no complejos; porque para que concluyan con la investigación, ya sea formalizando la investigación preparatoria o disponiendo que no procede formalizar la investigación preparatoria, el fiscal está en la obligación de identificar el tipo penal correcto, la acción típica correcta, la conducta atribuible correcta; por lo que consideramos que para el 70% de los abogados, ésta constituye una forma o variable de la demora en la recepción de los actos urgente e inaplazables; claro, cómo puede recabar los actos urgentes si no sabe lo que está investigando, o no sabe en qué supuesto de una norma penal se encuadrará el hecho punible.

Sin embargo, para el 30% de los encuestados, ese hecho no es determinante en la demora de las diligencias preliminares; tal vez, porque se tratan de abogados que litigan en otras áreas del derecho, y son los llamados complacientes, que no quieren enfrentarse a los fiscales.

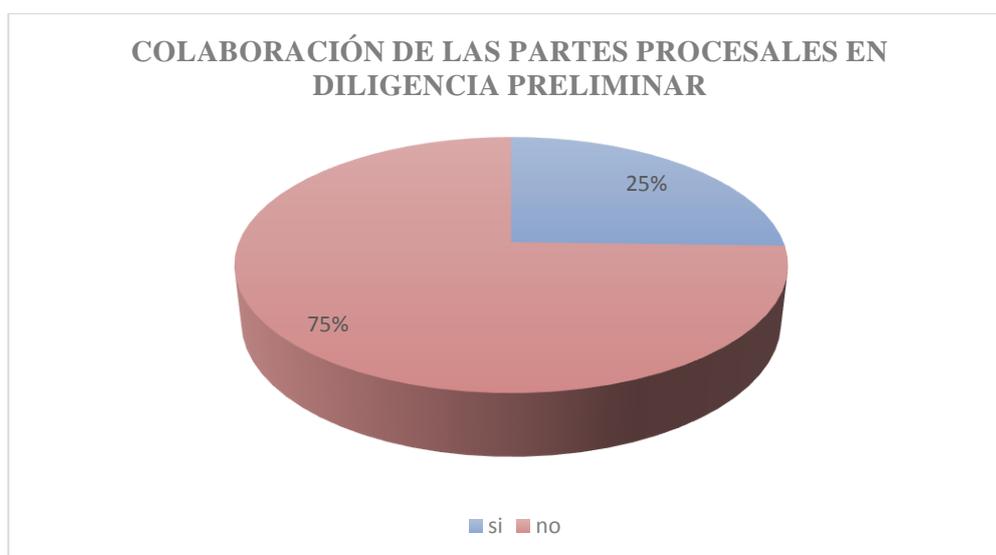


FIGURA 5 Colaboración de las Partes Procesales en Diligencias Preliminares

Este cuadro responde a la pregunta ¿Ud. considera que las partes procesales colaboran en la investigación preliminar?, cuya respuesta en un 75% ha indicado que las partes procesales, o sujetos procesales no estarían colaborando en la investigación preliminar; y este factor, también incide en la demora del acopio de los actos urgente e inaplazables durante las diligencias preliminares; creemos que los actos en los que los usuarios del sistema de justicia que no colaboran serán básicamente cuando de ellos dependa el acopio de ciertas diligencias, como sería el caso siguiente: en un delito de omisión de asistencia familiar, la parte agraviada o su representante, no acuden a la fiscalía para realizar una constatación del domicilio del investigado, esto, cuando es desconocido dicho domicilio.

También, es de resaltar, que para el 25% de los encuestados, los sujetos procesales sí colaboran en las diligencias preliminares; sin embargo, con la respuesta de la mayoría que representa un 75%, se estaría probando parte de la hipótesis.

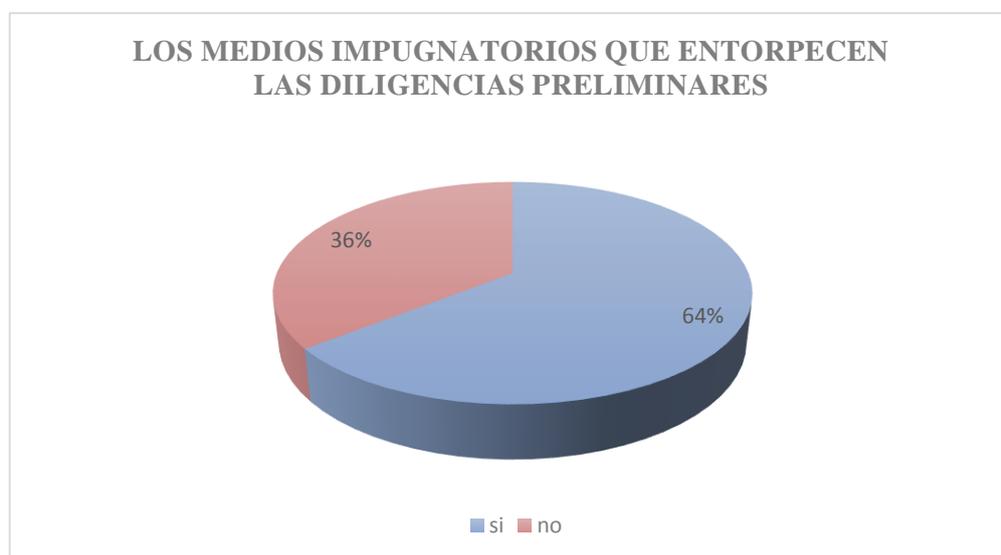


FIGURA 6 Medios Impugnatorios en Diligencias Preliminares

Este gráfico responde a la pregunta, ¿Ud. considera que los cuestionamientos (medios impugnatorios – tutelas, etc.) presentados por las partes entorpecen la

investigación?, la misma que explica que también el comportamiento procesal de las partes, entorpecen la investigación, como así lo ha sostenido el 64% de los encuestados; pero debemos darle cierto sentido adicional; el comportamiento procesal de las partes, básicamente estarán representados por los medios impugnatorios (en esta fase serán las quejas de derecho o los llamados recursos de elevación) que puede ser interpuesto por la parte denunciante; pero por otro lado, tenemos también a las acciones de los investigados o denunciados, que mediante las tutelas de derechos, también dificultan la investigación; pero además, la explicación siendo amplia, debe tenerse presente, que los fiscales en el caso de las tutelas de derechos, tienen que asistir a las audiencias ante los jueces de la investigación preparatoria, y, dicha pérdida de tiempo, también deben tomarse en cuenta; por último, en las quejas de derecho, también se deben tener presente, que, entendemos que no todos los fiscales superiores declararán infundadas dichas quejas; sino que, también dispondrán la ampliación de las investigaciones, y eso genera una carga, hasta tal vez innecesaria



Fuente Propi

FIGURA 7 Recursos Humanos en Diligencias Preliminares

El siguiente gráfico es en mérito a la interrogante, ¿Ud. considera que la Fiscalía requiere de más personal fiscal para cumplir a cabalidad los plazos de la investigación preliminar?, y con la respuesta, creemos que la hipótesis queda probada, por lo menos en el

extremo de la carencia de personal, toda vez que el 100% de los encuestados consideran que la fiscalía requiere de más personal fiscal para cumplir a cabalidad los plazos de la investigación preliminar; pero se debe analizar esta respuesta no solo en función al número de fiscales; sino también, de asistentes en función fiscal comprometidos con el trabajo, tal vez que cada fiscal (provincial o adjunto provincial), cuenten con un asistente en función fiscal, personal que bien podría oxigenar la labor del fiscal; entonces, una causa de la vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar de delitos no complejos en las fiscalías corporativas de la provincia de Huancayo, será la carencia de personal.



FIGURA 8 Apoyo Interinstitucional en Diligencias Preliminares

El resultado del presente gráfico responde a la interrogante, ¿Ud. considera que la Fiscalía requiere el mayor apoyo interinstitucional de las entidades que están involucradas en los actos investigatorios dispuestos por el fiscal, para cumplir con los plazos legales (por ejemplo para obtener dosaje toxicológico en un plazo breve, pericias?, una vez más los encuestados responden en forma unánime con el 100% de los encuestados, nos están informando que para que las fiscalías cumplan su labor de manera óptima, y es lógico dentro de los plazos legales establecidos, también es un factor la falta de apoyo interinstitucional, o

compromiso de las otras instituciones como Contraloría para el sistema anticorrupción, el auxilio de las unidades de pericias de la Policía Nacional, de los laboratorios del Instituto de Medicina Legal, quiénes deben comprender que la labor actual de los fiscales se encuentran supervisadas por plazos, que los controlan los Órganos de Control Institucional, las áreas de Indicadores de Gestión, los fiscales Coordinadores, tanto provinciales como Superiores. Y, es cierto, que las pericias por lo general no llegan en un plazo breve, sino que las mismas demoran; sólo por citar un ejemplo, sólo en la ciudad de Huancayo, existe el laboratorio de criminalística de la Policía Nacional del Perú, que presta servicios a los Distritos Judiciales de Ucayali, Huánuco, Pasco, Huancavelica y Junín; por lo que el obtener la pericia de un dosaje etílico para la provincia de Padre Abad en Ucayali, no será sencilla; por lo que el factor o variable de otra causa de la demora, es la falta de auxilio ya analizado.

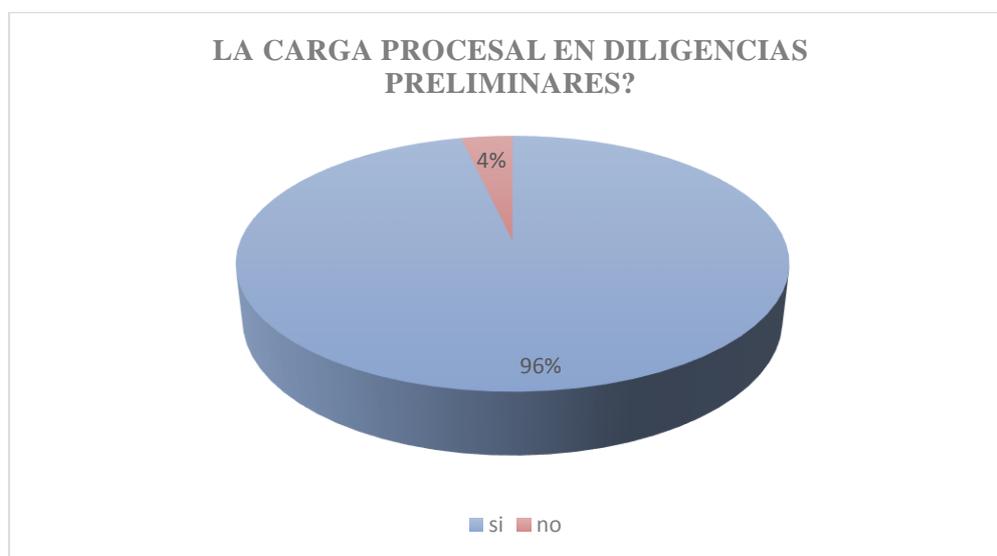


FIGURA 9 Carga Procesal

Este gráfico responde a la interrogante, ¿Ud. considera que la carga procesal, a nivel fiscal imposibilitan una estricta investigación a nivel preliminar?, y respecto a ello no hay discusión a lugar, que la carga procesal es un factor que, también afecta la falta de cumplimiento de los plazos procesales dentro de las diligencias preliminares en el que deben

recabarse actos urgentes e inaplazables, tal vez por ello, se modificó de 20 a 60 días, esto mediante la Ley No 30076, del 19 de agosto de 2013, y que ésta incluso es ampliable por otro tanto igual, o sea hasta 120 días; que según las estadísticas tanto del Poder Judicial, como del Ministerio Público, informan que Junín soporta una carga, que representan o que se ubica en el quinto superior de la carga; es decir Huancayo está entre las cinco ciudades que más carga soporta a nivel nacional, por lo tanto, es obvio que la carga fiscal, es otro factor para no cumplir con los plazos legales y, en consecuencia, una forma de vulnerar el plazo razonable.

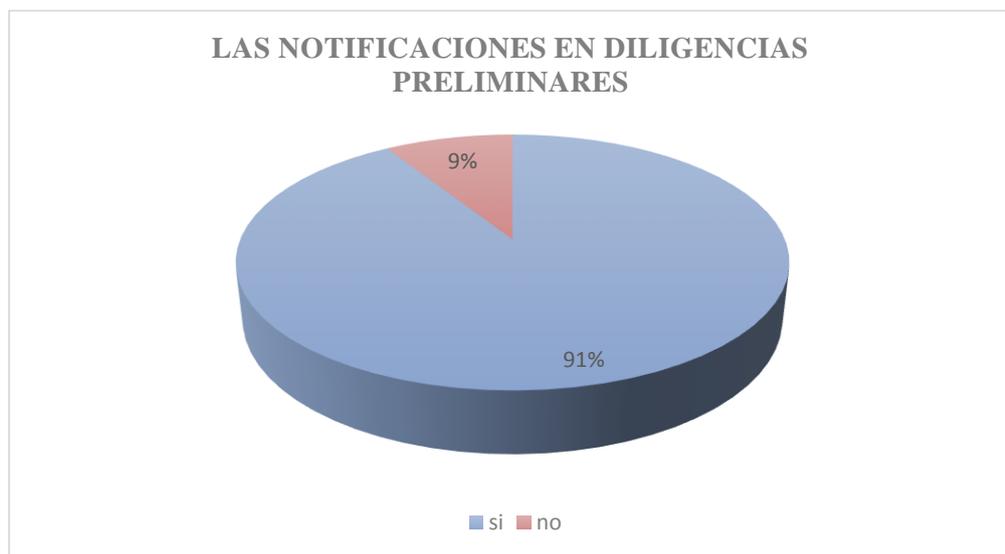


FIGURA 10 Sistema de Notificaciones en Diligencias Preliminares

Este presente gráfico representa una causa de la vulneración del plazo razonable en diligencias preliminares como son el sistema de notificaciones, puesto que representa a la pregunta ¿Ud. considera que el sistema de notificaciones índice en la vulneración del plazo razonable?, siendo así que la incidencia del sistema de notificaciones en diligencias preliminares, el 91% de los encuestados indican que este factor -sistema de notificaciones, incide en la vulneración al plazo razonable que antes del 2008, el Ministerio Público, carecía de notificaciones; que luego se implementó con muy escaso personal, y, que, en la actualidad, como consecuencia de la puesta en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, se ha repotenciado este sistema; pero no basta que se hayan

contratados más notificadores; sino que éstos presten un servicio óptimo, dentro de los plazos que para tal fin se crearon; y, tal vez, no estén cumpliendo sus funciones en forma adecuada, o no conocen las áreas a notificar, o existe demasiada carga laboral que impiden el cumplimiento oportuno en el diligenciamiento de las cédulas de notificación; por consiguiente, estas particularidades, también inciden en la violación o vulneración del plazo razonable.

Además, este factor, representará una parte de todo el problema es que macro, y solo ayudará a probar las hipótesis propuestas.

4.2. Prueba de la Hipótesis

En todo trabajo de investigación, la parte central, es la prueba de la hipótesis, pero para sustentar esta parte de la estadística, resultará necesario identificar en el siguiente cuadro al problema, los objetivos y las hipótesis:

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS
<p>Problema General: ¿Cuáles son las causas de vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar de delitos comunes no complejos en el Distrito Fiscal de Junín?</p>	<p>Objetivo General: Identificar las causas de vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar de delitos comunes no complejos en el Distrito Fiscal de Junín.</p>	<p>Hipótesis General: La vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar de los delitos comunes no complejos en el Distrito Fiscal de Junín, es a causa de la excesiva carga procesal, que se viene afrontando actualmente, trayendo como consecuencia la falta de evaluación estricta de los presupuestos de configuración de los tipos penales comunes no complejos, y por ende la falta de razonabilidad en el plazo de la investigación.</p>

<p>Problema Específico:</p> <p>1. ¿Cuáles son las causas de vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar de delitos comunes no complejos en las fiscalías corporativas penas de Huancayo?</p>	<p>Objetivo Específico:</p> <p>Identificar las causas de vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar de delitos comunes no complejos en las fiscalías corporativas penales de Huancayo.</p>	<p>Se vulnera el plazo razonable en la investigación preliminar de los delitos comunes no complejos por, i) La excesiva carga que a la fecha viene afrontando las fiscalías corporativas penales de Huancayo; ii) Falta de colaboración de las instituciones involucradas en la investigación dispuesta por el fiscal; iii) Falta de recursos humanos y recursos logísticos que permitan la eficiencia en las investigaciones de los delitos comunes no complejos; iv) La falta de criterio de los fiscales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancayo, quienes consideran un plazo genérico para todos los delitos, es decir establecen 60 días para delitos que requieran más días de investigación preliminar, y establecen el mismo plazo cuando muchas veces existen delitos que no requieren más de 10 o 15 días de investigación (como es el caso de Omisión a la Asistencia Familiar o el delito de Conducción en Estado de Ebriedad).</p>
<p>2. No existe</p>	<p>No se fijó otro objetivo específico.</p>	<p>No se propuso otra hipótesis específica</p>

De la formulación de los problemas, de la identificación de los objetivos y el haber propuesto las hipótesis, nos encontramos en condiciones de afirmar que se encuentran relacionados en forma horizontal; así, para cada problema formulado, existen los objetivos propuestos; finalmente se concluye que, para probar dichos objetivos, se han sugerido como respuestas tentativas las correspondientes hipótesis.

En el presente trabajo, dichos extremos como ejes de la investigación, no solo se encuentran contruidos en forma de una relación horizontal, con coherencia lógica; que tiene sustento teórico, como se explyó en el marco teórico.

Además, conforme al análisis efectuado a los gráficos resultantes de las encuestas aplicadas, tenemos: en el grupo de abogados fue una muestra representativa del Colegio de Abogados de Junín, que constituye un porcentaje de la población; por lo tanto, válida no solo la encuesta, sino sobre todo la muestra; y que sirvió para probar nuestra hipótesis; por lo tanto valida la investigación, que en efecto, existen causas objetivas y subjetivas que afectan o vulneran al plazo razonable durante las diligencias preliminares, en las investigaciones de delitos comunes no complejos en la ciudad de Huancayo, representada por las fiscalías provinciales penales corporativas; la misma, que realizando una inferencia, podemos concluir, que son las mismas causas que viene ocurriendo en todo Distrito Fiscal de Junín.

Capítulo V

Conclusiones y sugerencias

5.1. Conclusiones

1. El plazo de 60-120 días de investigación preliminar, en realizar los actos urgentes e inaplazables resulta ser insuficiente debido a la excesiva carga que actualmente viene afrontando el Distrito Fiscal de Junín – Fiscalías Corporativas Penales de Huancayo, puesto que al aplicar el instrumento el 96 % de los abogados encuestados refieren que es un factor que conlleva a la vulneración del plazo razonable.
2. Otra de las causas fundamentales que conlleva a la vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar son los factores externos a la fiscalía, esto son aquellas instituciones involucradas en la investigación preliminar por disposición del fiscal, por ejemplo, La Policía Nacional, Medicina Legal y el Departamento de Criminalística, quienes son lo que influyen en la dilación del plazo de investigación por no remitir los informes solicitados en el plazo indicado por el fiscal.
3. La vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar, es a consecuencia de la falta del estudio minucioso del caso a investigar y realizar los actos urgentes e inaplazables esto en razón a que el 70% de los encuestados, sostiene que existe

dificultad porque al fiscal le falta realizar una evaluación estricta de los presupuestos de configuración de los tipos penales, y esto incide en que los fiscales planteen un plazo en general para la investigación de todos los delitos comunes no complejos; porque para que concluyan con la investigación, ya sea formalizando la investigación preparatoria o disponiendo que no procede formalizar la investigación preparatoria, el fiscal está en la obligación de identificar al imputado, recabar indicios que involucren al imputado y que el delito no haya prescrito.

5.2. Sugerencias

1. A la comisión de implementación del nuevo código realizar una supervisión y evaluación periódica a fin de detectar las necesidades y los problemas que se presentan durante la investigación a cargo del Ministerio Público, así viabilizar prontas soluciones que permitan hacer del sistema penal un sistema, para las partes procesales y se pueda superar aquellas dificultades y debilidades de este distrito fiscal.
2. A la comisión técnica de implementación del nuevo código procesal penal, velar por la buena distribución del área administrativa en cada Despacho de Coordinación para las fiscalías corporativas de Huancayo, debiendo encargar a un personal la gestión de los distintos requerimientos de todos los despachos fiscales de manera pronta y oportuna los requerimientos de los diferentes Despachos Fiscales Penales Corporativos, con la finalidad de que se doten de los medios logísticos necesarios e idóneos para un mejor desempeño de sus funciones de todo el personal fiscal.
3. Organizar temporalmente conferencias y talleres de capacitación, para el personal fiscal, en coordinación con la Escuela del Ministerio Público, donde se pueda discutir y unificar criterios de las practicas jurídicas en la aplicación del nuevo modelo procesal penal, a efectos de adecuar su capacidad de análisis jurídico teórico a la

realidad, y optar por soluciones que generen predictibilidad en la resolución de casos y evitar la vulneración del plazo razonable.

4. Propuesta

Acuerdo Interinstitucional entre el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, Medicina Legal

Primero: Objeto. El objeto del presente acuerdo es mejorar la coordinación entre las instituciones implicadas en la colaboración de la investigación dispuesta por el representante del Ministerio Público, a fin de garantizar el cumplimiento inmediato y oportuno de las diligencias solicitadas por disposición fiscal.

Segundo: Base Legal.

- Código Procesal Penal: Art. 65.1°, 2°, 67.2°, 69°.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 242-2007-MP-FN.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1735-2014-MP-FN.
- Ley Orgánica del Ministerio Público aprobado por Decreto legislativo N° 957 y sus modificaciones.
- Manual para el desarrollo del Plan de Investigación entre PNP y MP.

Tercero: Finalidad. La finalidad del presente acuerdo interinstitucional es comprometer a las instituciones involucradas a contribuir oportunamente en la investigación fiscal durante etapa de diligencias preliminares en la realización de pericias solicitadas por el fiscal y ser remitidas en el plazo establecido.

Cuarto: Lo establecido en este Acuerdo Interinstitucional es durante el desarrollo de las diligencias preliminares a cargo del Ministerio Público, mediante el cual los firmantes se comprometen a remitir lo solicitado por el representante del Ministerio

Público en un plazo prudente de 20 días hábiles tales como pericias e informes dispuestos por el fiscal.

Quinto: Las Instituciones que firmen este acuerdo interinstitucional en coordinación con su área presupuestal correspondiente preverán los recursos humanos y económicos para la ejecución de la pericia solicitada y que sea remitido el plazo establecido.

Sexto: El presente acuerdo comenzará a surtir efectos a partir de la firma de los participantes y tendrá una duración de dos (2) años prorrogables automáticamente por periodos consecutivos de un (1) año.

Este presente acuerdo podrá ser modificado por escrito por común acuerdo de las instituciones involucradas.

Bibliografía

- Binder, A. (1993). Introducción al Derecho Procesal Penal. Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires,
- Castañeda, S. (2008), en su trabajo “El plazo razonable de la investigación preliminar y del proceso penal, su control a través de habeas corpus. Lima
- Código Penal (2016). Gaceta Jurídica.Lima.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (CADH) (1969) recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/\\$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf).
- Chamorro, F. (1994) La tutela efectiva. Barcelona
- Cubas, V. (2004) – Instrucción e Investigación Preparatoria – Lo Nuevo del Código Procesal Penal Sobre la Etapa de la Investigación del Delito. Editorial Gaceta Jurídica. Lima
- Declaración Universal de Los Derechos Humanos (1948), recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/DECLARACION-UNIVERSAL-DE-DERECHOS-HUMANOS.pdf>
- González, O. (2014), Garantía del Plazo Razonable en el Derecho Penal Colombiano, a la luz de la Aplicación de la ley “Justicia y Paz”, recuperado de <http://www.bdigital.unal.edu.co/46485/1/06701690.2014.pdf>.
- Huerta, L (2009), “Plazo razonable de detención judicial preventiva y habeas corpus. Reflexiones sobre la sentencia del Tribunal Constitucional en torno al caso Antauro Humala”, en Gaceta Constitucional, Lima.
- Méndez,C.(2016), La Aplicación del Plazo Razonable en la Etapa de Investigación Preparatoria del CPP-2004. Huancayo.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (1966) recuperado de <http://www.aprodeh.org.pe/documentos/marco-normativo/legal/Pacto-Internacional-de-Derechos-Civiles-y-Politicos.pdf>
- Partor D. (2004), Acerca del derecho fundamental al plazo razonable de duración del proceso penal, Revista Peruana de Ciencias Penales. Lima.
- Peña, F. (2014), Manual de Derecho Procesal Penal, Editorial RODHAS. Lima.
- Plan de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, aprobado por D.S. 013-2005-JUS, recuperado de <http://sistemas.minjus.gob.pe>.
- Plasencia, C. (2012), Habeas Corpus Contra Actos de Investigación Preliminar, recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/1597>. Lima.
- San Martín, C (2006), Derecho Procesal Penal, Capítulo, Sistema Procesal Peruano.editora Jurídica Grijley, Lima.

Sánchez, P. (2006) Introducción al Nuevo Proceso Penal, Editorial idemsa. Lima

Talavera P (2004) Comentario al Nuevo Código Procesal Penal. Editorial Grijley Lima.

Vallejo, J (1989) La presunción de Inocencia en la Jurisprudencia Constitucional. Editorial Akal.Madrid.

Anexos

ENCUESTA

“Causas de la Vulneración del Plazo Razonable en la Investigación Preliminar de Delitos Comunes no Complejos en el Distrito Fiscal de Junín”

INTRODUCCIÓN:

La presente encuesta tiene por objetivo determinar cuáles son las causas que influyen en la investigación preliminar y vulnerar el derecho del Plazo Razonable en las investigaciones de los delitos comunes no complejos en el Distrito Fiscal de Junín.

TABLA DE ESPECIFICACIÓN:

A. VARIABLES:

- VARIABLE INDEPENDIENTE.- VARIABLE DEPENDIENTE

Vulneración Plazo Razonable Plazo Razonable. Investigación Preliminar

- VARIABLE INTERVINIENTE.

Delitos Comunes no Complejos.

INSTRUCCIONES:

A continuación se le presenta 10 preguntas sencillas, las cuales marcara con un aspa (x) en el recuadro indicado, de acuerdo a lo que usted considere (solo una).

1.- ¿Ud. Considera que los plazos fijados para la investigación preliminar (60 -120 días)son adecuados para realizar todos los actos urgentes e inaplazables en la investigación?

SI

NO

2.- ¿Ud. Considera que se viene cumpliendo de manera formal y sin dilaciones los plazos fijados de la investigación preliminar (60 – 120 días)?

SI

NO

3.- ¿Ud. Considera que los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad requieran menor de 60 días?

SI

NO

5.- ¿Ud. Considera que las partes procesales colaboran en la Investigación preliminar?

SI

NO

6.-¿Ud. Considera que los cuestionamientos (medios impugnatorios – tutelas, etc.) presentados por las partes entorpecen la investigación?

SI

NO

7.- ¿Ud. Considera que la Fiscalía requiere de más personal fiscal para cumplir a cabalidad los plazos de la investigación preliminar?

SI

NO

8.- ¿Ud. Considera que la Fiscalía requiere el mayor apoyo interinstitucional de las entidades que están involucradas en los actos investigatorios dispuestos por el fiscal, para cumplir con los plazos legales (ejemplo Para obtener dosaje toxicológico en un plazo breve, Pericias, y otros)

SI

NO

9.- ¿Ud. Considera que la carga procesal a nivel fiscal imposibilitan una estricta investigación a nivel preliminar?

SI

NO

10. ¿Ud. Considera que el sistema de notificaciones incide en la vulneración del plazo razonable?

SI

NO